

Uno de los principales juristas chilenos experto
en límites examina en este artículo especial
para "La Segunda" el Fallo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
OFICINA DE INFORMACIONES

...
Laguna del Desierto

Reflexiones íntimas frente a un triste Laudo

Después de mis últimas experiencias diplomáticas exentas de episodios de mezquindad e intrínseca había propuesto alejarme definitivamente de la escena pública y dedicarme a mis libros y a mis viejos papeles. Ellos nunca traicionan ni cometen perrerías, dicho sea con perdón de los perros.

No obstante, frente a lo ocurrido en el tema de la Laguna del Desierto, voces de gente que respeto me han dicho que no sólo no debo mantenerme al margen del debate sino que, por mi vinculación con anteriores arbitrajes, tengo la obligación de decir públicamente lo que pienso, a fin de ayudar a que el país comprenda lo que ha sucedido.

Formulado así el requerimiento, no puedo ni debo rehuirlo. No en vano he dedicado cerca de medio siglo de mi vida al servicio del Estado: eso deja una impronta que hace muy difícil mantenerse indiferente. Por otra parte, sin ambiciones funcionarias ni políticas y rotas las limitantes cadenas de la función diplomática, no me inspiran más que el interés de Chile y cierta angustia por su protección, aunque ese interés y protección estén ahora radicados en manos que no son las mías.

Valga lo que precede para explicar el por qué de la ruptura del silencio que hasta ahora he guardado frente al lamentable fallo, que el país ha recibido como un mazazo.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Don Fernando Alessandri, mi recordado profesor de Derecho Procesal, solía decir, hablando de litigios privados, que, para un abogado, al abocarse a un caso, eran importantes tres factores: ver objetivamente las cosas; saber defender la causa que se le confie; y obtener que se falle bien. Y agregaba: lo primero depende del cliente; lo segundo del abogado; y lo tercero del Tribunal.

Creo que esta fórmula es, asimismo, aplicable a los arbitrajes internacionales; pero se imponen ciertos matices.

La calidad de una causa internacional depende de la acción de los Estados, proyectada desde el ayer, más allá de los transitorios personajes que actúan en su nombre en un momento dado; pero sa-

Escribe
José Miguel
Barros



Abogado, catedrático de derecho internacional. Diplomático de carrera por más de 40 años. Ex embajador de Chile en Holanda, EE.UU., Perú y Francia. Agente de Chile en los juicios de Palena y del Beagle. Miembro de Número de la Academia Chilena de la Historia.

ber exponer y defender el derecho, está entregado a aquellos a quienes el Estado entrega esa misión: ahí, hay desempeños que son de hoy. Por último, en los arbitrajes el Juez no emana de la jurisdicción territorial sino que su designación es un raro privilegio de que gozan los litigantes. Nuevamente, hay allí derechos y deberes que no cabe desplazar.

En ese contexto, hay, primordialmente, una continuidad del Estado, vinculada al historial de los respectivos casos. Además, existen responsabilidades que derivan ora del ejercicio del poder, ora de determinadas disposiciones constitucionales. Estas últimas se relacionan generalmente con el pasado inmediato.

Trataré de enmarcar mis reflexiones sobre el reciente Laudo, dentro del sabio esquema de mi profesor.

SINTESIS DE LA CONTROVERSIA

En el caso específico de la Laguna del Desierto, la posición de ambas Partes estaba estrechamente vinculada con la sentencia arbitral de 1902: aquel laudo que emitió el Rey Eduardo VII como culminación de un proceso judicial de cuatro años.

Como se sabe, esa decisión arbitral determinó los límites chileno-argentino en cuatro extensos sectores cordilleranos acerca de los cuales no había acuerdo entre ambos vecinos.

He ahí la fuente de la razón para litigar que asistió a Chile y a Argentina, en la zona de la Laguna del Desierto, frente a un nuevo desacuerdo surgido por la forma de interpretar el Laudo británico de 1902. Se trataba, en este caso, de un pequeño sector de algo más de 500 kilómetros cuadrados; pero, tratándose de la soberanía nacional, no deben tener cabida los criterios numéricos ni los cálculos contables.

La línea del límite controvertido era de unos 50 kilómetros y se extendía entre el hito 62, sito en la ribera sur del Lago San Martín, y el monte Fitz Roy. (Ver croquis que muestra la región aludida encuadrada por las líneas que allí reclamaron a fines del siglo pasado los litigantes que comparecieron ante el Arbitro británico.)

La decisión adoptada por Eduardo VII aparece, en el mapa arbitral de 1902, como una línea inter-

OFICINA DE INFORMACIONES
CHILE
CAMARA DE DIPUTADOS

terramos hace años en los archivos británicos: cuando Holdich estaba en Valparaíso, listo para embarcarse rumbo al sur a fin de examinar el terreno. Llegó a verle un enviado especial de Riesco, quien le transmitió un mensaje del Presidente en el sentido de que, probablemente, Yáñez había tomado una posición demasiado rígida y que el Presidente daría su beneplácito a todo lo que acelerara la decisión final.

Holdich confirmó así su idea de que en Chile y en Argentina era tan grande el deseo de que se pusiera punto final al diferendo —que se arrastraba en Londres desde 1898— que "se admitiría cualquiera concesión razonable a fin de asegurar un pronto desenlace".

La Comisión británica inició entonces sus observaciones en el terreno, con la idea de poder presentar al Tribunal la sugerencia de una línea transaccional. Holdich consideraba que "trabajando en torno a una línea central o intermedia" y asignando diferentes sectores del límite en estudio a los oficiales que le acompañaban, podría obtener datos de carácter técnico para echar las bases de la línea que tenía en mente.

Desde ese momento, Holdich se aferró a la idea de dedicar todos sus esfuerzos a la búsqueda de esa línea central.

Conocemos una interesante relación de lo que ocurrió después, hecha por un hijo de Holdich, el teniente Harold Holdich. (Descubrimos esa relación en Londres, hace treinta años). Vale la pena citarla, al menos en extracto, pues revela exactamente lo ocurrido durante aquel examen del terreno ocurrido:

Al llegar, salió a luz información muy importante que, en mucho, simplificó y aceleró nuestra tarea. El Tribunal en Londres había sospechado que en realidad había más información disponible y así fue: ambas Partes entregaron sus últimos mapas que contenían los detalles.

el resultado de nuestra misión fue comprobar que la pretensión argentina no existía en el hecho y que la pretensión chilena no podía aceptarse en la práctica.

Sólo quedaba, por lo tanto, dividir el territorio disputado tan igualmente como fuere posible entre los dos contrincantes, teniendo en consideración un límite fronterizo claramente definido. Con ayuda de los mapas, Sir Thomas pudo definir y recomendar un límite en el informe que presentó al Tribunal".

No es, ésta, la oportunidad de ahondar en detalles sobre las siguientes etapas del proceso de Londres. Baste decir que Ardagh —otro miembro del Tribunal británico, quien redactaría más tarde el fallo y al principio creía que la tesis chilena reflejaba la correcta interpretación de los tratados— se dejó convencer por la idea de dictar una sentencia de compromiso.

Si hubiera predominado la primitiva posición de Ardagh, la decisión arbitral de 1902 habría dejado a Chile como dueño absoluto de todas las cuencas hidrográficas que fluyen al Océano Pacífico: no se habrían cortado los grandes ríos (como el Yelcho, el Futaleufu, el Palena) ni los grandes lagos como el San Martín.

Dicho de otro modo, si hubiera triunfado en 1902 la divisoria continental de las aguas (que era la gran tesis del Perito Barros Arana, tesis que Chile hizo suya y defendió con gran ahínco hasta 1902) hoy nuestro país tendría un dominio terrestre, lacustre y fluvial mucho mayor que aquel con que le dejó el Laudo de Eduardo VII.

En resumen, este Laudo rechazó las líneas postuladas por ambas Partes, representadas en excelentes mapas que, naturalmente, reflejaban los conocimientos geográficos de entonces. Confrontado a posiciones irreconciliables, pero autorizado por los gobiernos de Buenos Aires y Santiago, el Tribunal llegó a la conclusión de que su tarea era "determinar dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas partes" la línea fronteriza que, en su opinión, interpretaba mejor "la intención de los documentos diplomáticos".

Queda en evidencia que el Laudo de 1902, que ahora en parte ha debido interpretar el Tribunal latinoamericano, puede caracterizarse como un fallo equitativo y no como una sentencia de derecho estricto.



Como he manifestado en otro lugar, el reputado jurista don Alejandro Alvarez calificó ese Laudo real como nulo "por exceso de poder"; pero tal vez no habría opinado así si hubiera conocido el mensaje que el Presidente Riesco envió a Holdich a Valparaíso, en la noche del miércoles 5 de marzo de 1902. Acaso el propio Canciller Yáñez también desconoció este mensaje, como parece desprenderse de la Memoria que presentó al Congreso Nacional ese año.

Amplió lo anterior: el Laudo de Eduardo VII constituyó una sentencia de compromiso. Las zonas en disputa que ocupaban fuerzas o súbditos de uno de los litigantes se asignaron a éste; la hoya del lago Lacar fue entregada a Argentina por consideraciones estratégicas; por lo relativo a otras regiones, el límite se trazó, asimismo, sin consideración a las tesis de las Partes, en forma de compensar aquellas que se dejaban a Argentina con los que se adjudicaban a Chile.

En resumen, fue una sentencia que descartó la línea de las altas cumbres, que había defendido Argentina, y la divisoria continental de las aguas que, siguiendo los inteligentes y eruditos trabajos de Barros Arana, había postulado Chile.

En consecuencia, se trató de una gran línea pragmática, que se dibujó entre las pretensiones contrapuestas de ambas partes, tal como ellas aparecían dibujadas en los mapas que se presentaron en el curso del proceso, mapas en que las líneas antagónicas aparecían en forma similar.

Todos estos antecedentes configuran los derechos y las pretensiones chilenas y argentinas que, respecto de un pequeño sector de límite definido en 1902, se sometió en 1991 a un Tribunal latinoamericano elegidos por ambas Partes.

La causa argentina tenía a su favor algunos antecedentes geográficos, tales como la referencia a una divisoria de aguas que condujera hasta el Fitz Roy; asimismo el límite dibujado por el Arbitro británico pasaba por el cerro Gorra Blanca, perfectamente identificado en los mapas de ese entonces. (No obstante, la divisoria que debía alegar ahora Argentina cortaba glaciares; asimismo había muchos mapas argentinos que dibujaban el límite de una manera diferente).

La causa chilena tenía a su favor el sentido general de la traza del Arbitro, que aparecía en el mapa del Arbitro; el carácter transaccional de la decisión de Eduardo VII; el hecho de que los mapas que habían servido para esa transacción dejaban toda la región en disputa dentro de la "pretensión extrema" de Chile; el mapa del demarcador de 1903; y el hecho de que la Laguna del Desierto no apareciera en esos mapas, simplemente porque en 1902 no se sabía de su existencia. (Se presentaba no obstante el inconveniente de que, para unir el hito 62 con el monte Fitz Roy por el llamado "cordón oriental", era necesario cortar cursos de agua en circunstan-

cias de que, para esa parte el Laudo de 1902 hablaba de una divisoria local de aguas.)

Este contraste de las posiciones con que ambas partes llegaron al reciente arbitraje dejará en claro, espero, que la tarea del Tribunal no era sencilla, sobre todo que el compromiso de 1991 lo había encaillado en una fórmula tal vez excesivamente literalista. ¿Cómo interpretar jurídicamente la voluntad del Arbitro de 1902, que había fallado sin bases jurídicas sino recurriendo a la vinculación poblacional, a la estrategia, y a una repartición equitativa?

Es cierto que, en esta zona aledaña al Fitz Roy no había pobladores a principios del siglo, ni existían razones estratégicas; pero se agregaba a las dificultades el hecho de que entre el Lago San Martín y el Fitz Roy había en los mapas de 1902 un gran espacio en blanco y que en ellos el Arbitro había representado el límite recurriendo a una línea segmentada...

No se trataba, pues, de un caso simple. (En algunos aspectos, presentaba cierta semejanza con el diferendo sobre la región del Palena: allí, tal como respecto de la zona de la Laguna, se trataba de resolver sobre la base de la interpretación y aplicación del Laudo de 1902; pero se sabía que ese diferendo del Palena se había resuelto mediante una sentencia a su vez transaccional, que satisfizo a ambos Estados litigantes).

LA ACCION DE LA DEFENSA CHILENA

Puesto que he aludido a las posiciones que debí defender nuestro país, quiero expresar mi sincera convicción de que todo el equipo que defendió los derechos de Chile efectuó un máximo esfuerzo en el desempeño de su misión.

Como se sabe, en los arbitrajes los países designan "Agentes" que, bajo las directivas de sus respectivos Gobiernos, actúan ante el Tribunal y conducen la acción de la defensa. Incumbe así a los Agentes una gran responsabilidad y deben abocarse a veces a situaciones imprevistas y a opciones apremiantes que ni siquiera permiten solicitar instrucciones.

En el reciente arbitraje, Chile designó dos Agen-

tes: el Director de Fronteras y Límites del Estado, Embajador don Javier Illanes, viejo hombre de la carrera, y el Director Jurídico de la Cancillería, don Eduardo Vío. Ambos se abocaron a la defensa de la causa chilena, asesorados por competentes abogados extranjeros y nacionales.

Para ser justo, deseo añadir mi certeza de que, entre los dos Agentes, el mayor peso del trabajo recayó en el Embajador Illanes y estoy cierto, asimismo, de que el señor Vío sería el primero en reconocerlo. No sólo condujo la defensa. Coordinó la tarea de los abogados que se contrataron, organizó las indispensables investigaciones y estudios técnicos, mantuvo el contacto con el Tribunal, etc., etc. Esta improba labor del Embajador Illanes se vio agravada porque, al mantenerle el Gobierno como Director de Fronteras y Límites, tuvo que hacerse cargo, conjuntamente con las responsabilidades del arbitraje, de otros problemas ajenos a ese importante caso. Fue, sin duda, un peso enorme que él soportó con una intensa dedicación al trabajo y con gran sentido profesional, aportando su formación jurídica, su experiencia diplomática, su conocimiento de idiomas y, aún, una cuota no pequeña de sacrificio personal.

Aunque he tenido con él más de una discrepancia en estas materias, desde la serenidad de mi retiro le rindo, como antiguo compañero en las rutas diplomáticas, un homenaje de respeto por el esfuerzo que ha debido realizar.

vez, en estos momentos ingratos, a ambos Agentes sirva de consuelo que, en su gran mayoría, diversos órganos del Estado han expresado su reconocimiento por la forma en que los defensores de Chile cumplieron su cometido. (En el caso del Palena, uno de los Agentes de Chile, que a la sazón se hallaba en el extranjero, debió salir a la prensa solo, a batirse contra quienes atacaban a diestra y siniestra a los defensores de Chile. Todo ello ante la imperial indiferencia de la Cancillería...)

Y con buen humor señalaré a los Agentes de hoy que la mayor ofensa que han recibido hasta ahora proviene de un Honorable Senador que los ha calificado de "ingenuos". . . Después del arbitraje de Palena, otro Honorable Senador, autodidacta en materias jurídicas, se refirió a los defensores de Chile diciendo que era explicable la existencia de los pelotones de fusilamiento. . . (Habría que reconocer que los Agentes de Chile van recibiendo progresivamente un mejor trato.)

Con todas estas referencias a la relativa fuerza de las posiciones de ambas Partes, en el asunto de la Laguna, y al papel desempeñado por los defensores de Chile, puedo volver al esquema que me he planteado, para referirme al Tribunal sentenciador y a las características de su fallo.

EL TRIBUNAL LATINOAMERICANO Y SU DESEMPEÑO

En 1991, según los antecedentes que se conocen, se llegó al arbitraje como la única solución que nuestro Gobierno estimó viable para resolver un diferendo que se arrastraba por varias décadas.

La historia diplomática chilena está esmaltada de arbitrajes o de intentos de solución arbitral. En cuanto a Argentina, desde 1855 siempre hemos dado en nuestros tratados una cabida a ese medio de solución de controversias. Dentro de esta ininterrumpida y coherente línea de conducta, se llegó al arbitraje relativo a la región de la Laguna del Desierto.

La decisión de utilizar este recurso, en sí, no puede haber sorprendido a nadie porque está contemplada en los acuerdos chileno-argentinos de 1984 que, en último término, autorizan una forma de arbitraje obligatorio para aquellos casos en que no haya sido posible encontrar solución por las otras vías que escalonadamente señalan esos acuerdos. (No será superfluo recordar que esos convenios fueron suscritos y ratificados por el gobierno del Capitán General don Augusto Pinochet y aprobados por la unanimidad de los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, que hace diez años, desempeñaban el rol de Poder Legislativo.)

Con todo, es legítimo preguntarse si el caso mismo, la oportunidad y las circunstancias de 1991, hacían realmente aconsejable el arbitraje para la región de la Laguna.

No estaba yo en Chile en ese momento y probablemente desconozca muchos antecedentes importantes. Sé, sí, que en un intento de resolver todos los diferendos relativos a los límites chileno-argentinos, hubo dos casos en que no se logró acuerdo: el de la zona de la Laguna y el de los campos de hielo que se hallan al sur del monte Fitz Roy.

Para el primero, que recaía en una zona ocupada por la Gendarmería argentina desde 1965 y de la cual ésta había expulsado a antiguos pobladores chilenos, nuestro Gobierno estimó conveniente ir al arbitraje; para el de los hielos, suscribió un tratado que crea un límite poligonal diferente de aquel que Chile y Argentina consagraron en 1898. (Este tratado pende, en estos momentos, de la consideración de los Congresos, en Valparaíso y en Buenos Aires, y la aprobación de ambos Parlamentos es requisito *sine qua non* para la adopción de ese límite transaccional convenido en 1991.)

Volvamos a la región de la Laguna.

Ya he señalado que es legítimo interrogarse si fue oportuno o aconsejable ir al arbitraje dentro de las condiciones existentes. Por lo que me concierne reviso mi archivo y encuentro en una carta mía, que nada tenía que ver con mi misión diplomática en Francia, los siguientes conceptos:

Los temas limítrofes son siempre muy delicados en nuestro país. Se prestan mucho al sensacionalismo, a la explotación de los medios de difusión, así como a un manejo fácil que juega con ciertos aspectos de la defensa de la soberanía nacional. Creo que, en el caso de la Laguna, ya hemos visto algunos discursos e intervenciones parlamentarias que apuntan en ese sentido. La evaluación de este punto y de sus consecuencias internas se halla en un campo de apreciación política que es muy complejo. Tal vez, la conclusión sea de que siempre sería posible postergar una solución antes que arriesgar críticas por decisiones demasiado entusiastas.

En todo caso, la intención de resolver los problemas (que es una antigua aspiración de sucesivos gobiernos) debe ir unida a una convicción, en la opinión pública, en los partidos políticos y en los medios de difusión, de que en todo momento se ha resguardado y se resguarda en un 100% la soberanía nacional.

Esto requiere esfuerzos y acciones concertadas de información y orientación.

La posición de Chile en el caso de la Laguna es infinitamente menos sólida que la que tuvimos en el arbitraje del Beagle y aún peor que aquella con que enfrentamos el arbitraje sobre la región del Palena, en 1965. Con los antecedentes de que dispongo, creo que este diferendo constituye uno de esos casos en que una solución directa es mucho más recomendable que un pleito; pero comprendo que cualquier decisión, en este terreno, corresponde al campo de la política y está más allá de las posiciones que puede tener un técnico.

Si ha de buscarse, de todos modos, una solución que no sea el arreglo directo, sería necesario que los negociadores se condujeran con extrema cautela ya que los términos que convengan para llevarla adelante pueden comprometer el resultado mismo de la causa. Por ejemplo, las posiciones que se adopten en un proceso fallido de conciliación pueden rebotar en un arbitraje; y los términos referenciales de un arbitraje pueden crear enormes dificultades a la defensa, si los mismos abogados que deben participar en ella no están presentes en los momentos de la gestación de los acuerdos compromisorios.

No necesito abundar en la idea de que, muchas veces, los términos en que se pacta un arbitraje ("compromiso", requisitos y características de la prueba, facultades del árbitro, etc.) pueden tener, sobre el resultado, mayor gravitación que la defensa misma que haga en los escritos de fondo..."

Estas opiniones no solicitadas reflejaban mis pre-

(Continúa a la vuelta)

SOLO MEGATREND, EN FISA, PUEDE HABLAR TRES VECES MAS BAJO.



• NOKIA 100

\$ 69.990
+ IVA.



• TECHNPHONE
CAR TO CAR

\$ 69.990
+ IVA.



• NEC P-180

\$ 74.990
+ IVA.

Tenga en sus manos la más avanzada tecnología celular y el mejor servicio de post-venta.

Encuéntrenos en el pabellón 23, stand 2308 de Fisa '94

*Oferta válida en Fisa '94 y en la sucursal de Megatrend, entre el 28 de Octubre y el 6 de Noviembre.

Suecia 836. Llame ahora al Fono 2341674.



¿POR QUE UN TRIBUNAL LATINOAMERICANO Y SUS MIEMBROS?

ocupaciones cuatro meses antes de que se pactara el arbitraje. No entraré en otros aspectos de esta carta pues, en estos momentos, su revelación es desaconsejable. Por otro lado, hasta hoy ignoro si mi comunicación, fechada a 18 de junio de 1991, llegó a manos de su alto destinatario.

Sea lo que fuere, el 2 de agosto de 1991 los Presidentes Aylwin y Menem, en el cuadro de una gran negociación, resolvieron en principio ir al arbitraje para el diferendo sobre el límite en la región de la Laguna. Tres meses después, el 31 de octubre del mismo año, se suscribió el "compromiso" correspondiente.

Es interesante marcar una diferencia al respecto. Consultado por su responsabilidad en este paso, el ex Canciller Silva ha manifestado: *Naturalmente, cuando se ejerce una función pública, se es responsable de ella. En este caso, la responsabilidad no puede ser otra que la consecuencia derivada que los organismos técnicos de la Cancillería nos aconsejaron un camino que sigo pensando fue un camino plenamente válido para Chile.* ("La Segunda", 23 de octubre último.)

En contraste, el ex Presidente Aylwin, virilmente, ha asumido plenamente su responsabilidad, al afirmar: *Lo lógico es responder por las cosas que uno hace.*

Es un hecho, de todos modos, que en pleno ejercicio de facultades que la Constitución Política asigna exclusivamente al Primer Mandatario, el ex Presidente tomó la decisión de ir al arbitraje. Nadie más que él se ha encargado de explicar el raciocinio que le llevó a dar ese paso ("El Mercurio", 30 de octubre último.)

Esto explica el paso inicial en relación con este punto; pero quedan otros aspectos que importa dilucidar: ¿Por qué se eligió un Tribunal latinoamericano? ¿Por qué se escogieron los Jueces?

Como es la primera vez que se procede en esta forma en nuestras controversias territoriales, el ex Presidente Aylwin ha creído bueno dar las razones que lo indujeron a hacerlo.

En el fondo, la idea —que se originó en Argentina— fue acogida con beneplácito por las autoridades chilenas porque no había razones para continuar "dependiendo siempre de criterios emanados de otros continentes, de Estados Unidos o de Europa. La verdad es que en América Latina hay y ha habido juristas destacados en materia internacional. Ha habido personas que han sido presidentes del Tribunal Internacional de La Haya; en consecuencia si hablamos tanto de la integración y de la realidad latino e iberoamericana nos pareció que era una decisión acertada.

Son palabras del propio ex Presidente ("La Segunda", 25 de octubre ppdo.)

Aunque estos conceptos sean valederos para quien constitucionalmente adoptó la decisión de tener jueces latinoamericanos, no creo que haya unanimidad para compartirlos. Hay, en este campo, algunos aspectos psicológicos, otros históricos, otros que podrían calificarse como "coyunturales", que pueden llevar a juicios discrepantes.

En mi incesante búsqueda de papeles viejos, he descubierto recientemente una carta que don Diego Barros Arana envió desde París, al Presidente

don Aníbal Pinto, el 2 de mayo de 1879. En ella, el señor Barros Arana reflexionaba sobre la actitud de los gobernantes de Perú y Bolivia y agregaba algo que, evidentemente, coincidía con su pensamiento:

Un caballero francés me decía a este respecto que jamás los pueblos hispanoamericanos perdonarán a Chile su tranquilidad, su honradez y su progreso, y que harán siempre todo lo posible por hacernos todo mal, y por arrastrarnos a la situación en que ellos se hallan.

Muy lejos de ponerme a un nivel que no merezco, he recordado algo que —sin conocer esa carta de don Diego— escribí hace ocho años.

Reflexionando sobre lo que nos ocurría entonces, expresé:

Se da la triste paradoja de que haya unanimidad contra el país que primero se convirtió en "Estado en forma" entre las antiguas colonias hispanas. Contra el pueblo que armó la Escuadra Libertadora y supo desbaratar la Confederación Perú-Boliviana engendrada por la pasión unificadora del Mariscal Santa Cruz. Contra la nación que, en 1865, desafió a España por solidaridad con el Perú. Contra el cuerpo social de "rotos y pijes" que ganó a pulso la Guerra del Pacífico. Contra el Estado cuyo Ejército dio instrucción a los Ejércitos de más de un país del Continente. Contra los herederos de Bello que, hace medio siglo, fueron a Caracas a formar maestros venezolanos.

Probablemente, estemos purgando el orgullo con que, en alegre y desprevenida confianza, nos ufanábamos de nuestras características nacionales: presidentes integérrimos y probos; elecciones libres y periódicas que regularmente perdía el grupo gobernante; jueces rectos y pobres; un Ejército profesional que no se inmiscuía en política; una clase media que, junto con el derecho a gobernar, había asumido la responsabilidad de mantener el orden al amparo de la justicia social.

No tuvimos astucia para disimular aquellos triunfos ni humildad para hacernos perdonar estos



Disponible sólo en Área Metropolitana

Personal BANK del Banco de Chile, la primera sucursal bancaria en casa

Presentamos un innovador servicio telefónico, exclusivo para clientes del Banco de Chile, que le permite, además de realizar todas sus llamadas desde su hogar u oficina, manejar en pantalla la mayoría de sus operaciones bancarias, con la privacidad, rapidez y comodidad que usted necesita.

SALDO DISPONIBLE	1 287 837
SALDO CONTABLE	1 287 837
RETENCIONES 1 DIA	0
RETENCIONES + 1 DIA	0



- VISUALIZAR SALDOS Y CARTOLAS DE CTA. CORRIENTE, LINEA DE CREDITO, TARJETA VISA Y CUENTA DE AHORRO
- TRANSFERIR FONDOS ENTRE SUS CUENTAS
- REALIZAR PAGOS DE CUENTAS DE SERVICIOS (AGUA, TELEFONO, ETC.)
- REALIZAR PAGOS DE TARJETA VISA, LINEA DE CREDITO Y CREDITO HIPOTECARIO

Para mayor información, diríjase a su Ejecutivo de Cuenta



UN BANCO CON GENERACION DE FUTURO

Banco de Chile
EL BANCO DE CHILE

Informe sobre el límite de garantía estatal a los depósitos.

ogros. En alguna medida, por eso enfrentamos hoy un psicológico ajuste de cuentas con los sucesores de los virreinos y de otras capitanías generales.

Aceptemos que Barros Arana estuviera afectado por la Guerra del Pacífico y que yo, en un plano muy subalterno, haya errado en la apreciación de la escena americana hace ocho años. Empero, ¿cuál es la actitud psicológica con que América Latina percibe hoy a este país que, nuevamente, descuella por su orden, por su cordura, por su madurez cívica y por la inteligente superación de sus dificultades políticas?

Sea cual fuere la respuesta, queda aun otro interrogante: ¿era aconsejable un tribunal latinoamericano para el caso específico de la Laguna del Desierto?

No oculto que desde el primer momento tuve un gran escepticismo al respecto. Lo dije a más de un interlocutor en París y aquí: pero la decisión ya estaba tomada.

¿Cómo se eligieron los Jueces?

El ex Presidente Aylwin ha dicho que un hombre de su confianza, el entonces Subsecretario de Relaciones Exteriores, Edmundo Vargas, se los recomendó "como personas serias y expertas" y que estuvo de acuerdo con sus designaciones "porque le parecían personas plenamente confiables, de gran prestigio".

Nada estaría más lejos de mi ánimo que culpar a un Presidente por aceptar nombres que le aconsejen hombres que le merecen confianza. Sin embargo, la sentencia que produjo la mayoría del Tribunal así elegido lanza serias dudas sobre la calidad del consejo recibido y, sobre todo, sobre la capacidad jurídica de los electos. Con la sola excepción del Juez Galindo Pohl, ha quedado en evidencia que el mayor mérito de esos Jueces radica en su pericia en el campo de los derechos humanos... (No quiero hacerme cargo del rumor de que el señor Vargas habría sugerido estos nombramientos porque los estimaba útiles para su elección como Secretario General de la OEA, uno de los cargos al cual aspiraba desde la Subsecretaría. Por otro lado, me han asegurado que el ex Subsecretario hacía en privado alegres predicciones acerca del futuro fallo, invocando factores que, por pudor de chileno, no revelaré.)

Aparte del consejo que recibió de este hombre de su confianza, el ex Presidente ha añadido otra consideración que importa registrar aquí:

... siempre pensamos que podría haber una solución de equidad. Incluso, una de las críticas que se ha hecho es por qué se nombró a jueces latinoamericanos, y es porque personalmente pienso que las soluciones de equidad son más factibles en ellos que en juristas europeos, más aficionados a aplicar el marco estricto del Derecho y de la ley.

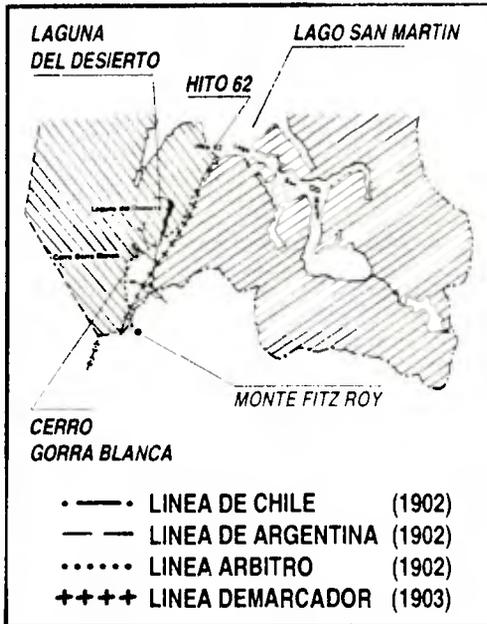
Confío en que el ex Presidente me perdonará que, en este punto, con el mayor respeto manifieste una opinión diametralmente opuesta.

1902 y aún en el caso del Palena, jueces británicos revelaron su inmensa capacidad de aportar soluciones que estimaban equitativas, aunque tuvieran que apartarse de textos concebidos frente a una geografía malamente conocida.

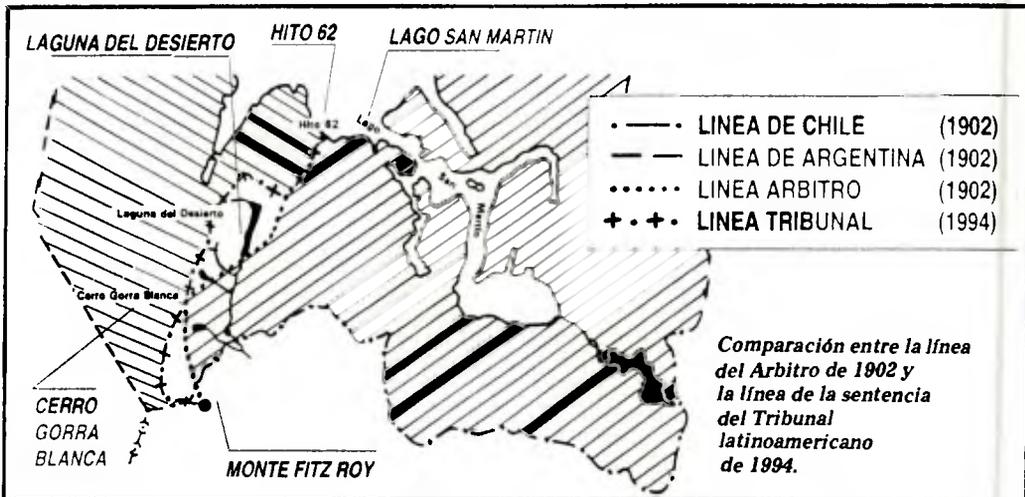
De contrario, las mentalidades jurídicas latinoamericanas son, en general, profundamente apegadas a la letra de la ley y a aquella norma que Bello incorporó en nuestro Código Civil en el sentido de rechazar la tentación de "consultar el espíritu" de aquello que se interpreta.

Creo que en esta apreciación no me encuentro solo. Con sutileza, un fino internacionalista chileno ha sugerido más o menos lo mismo. Aludo a don Helmut Brunner y a declaraciones que formuló hace pocos días:

Consultado [el señor Brunner] si tenía reparos frente a la composición del Tribunal Arbitral que falló el caso de Laguna del Desierto, se limitó a sostener que consideraba honestamente "que en este caso, un tribunal de la composición y categoría de aquellos que arbitraron la gran contienda de 1902, el diferendo de Palena y el del Beagle, habría llegado a otros resultados ponderando en mayor profundidad, con mejor manejo de difíciles elementos jurídicos y con herramientas de percepción más agudas, cuál fue la intención del Laudo Arbitral de 1902 que ahora debía interpretarse y aplicarse para determinar la línea fronteriza en Laguna del De-



Posición de la Laguna del Desierto y la parte inicial de su desagüe en relación con las líneas del Arbitro y del Demarcador. Esta laguna sólo comenzó a aparecer en los mapas en la década de los 40.



sierito" ("El Mercurio", 26 de octubre recién pasado.)

Expresado en forma simple: la mayoría del Tribunal que Chile contribuyó a designar no estaba a la altura de su cometido; no necesariamente por ser latinoamericano sino por su composición y la categoría de sus componentes.

Se podría seguir discutiendo interminablemente acerca de quién tiene la razón en este punto. Por eso, me limito a dejar sentada una comprobación: el Tribunal no falló conforme a las expectativas y a las alegres predicciones de quienes en Chile indujeron al Presidente de la República a que lo designara.

Empero, hay algo peor, como pasaré a demostrar. Al estudiar el caso sometido a su veredicto, el Tribunal ignoró hechos substanciales y aplicó erróneos criterios jurídicos. Es decir: falló inadecuadamente recurriendo a malos razonamientos.

EXAMEN CRITICO DEL LAUDO

Considero, primeramente, que la mayoría del Tribunal estuvo lejos de comprender la tarea que se le había confiado: no se trataba de un "recurso de interpretación" del Laudo de 1902 sino de decidir, conforme a ese Laudo y aplicando normas de

Derecho Internacional, cuál es el curso del límite entre el hito 62 y el Fitz Roy. Las partes, en el "compromiso", le habían señalado específicamente esa misión; pero en él predominó la idea de ceñirse exclusivamente a una somera interpretación del fallo de Eduardo VII.

Ocurrió algo peor. La mayoría de los Jueces se dedicó a buscar la intención del Tribunal británico combinando equivocadamente dos elementos: la tesis de la divisoria continental de las aguas, postulada por Chile en aquel pleito y rechazada por el Laudo real, y la realidad geográfica actual (es decir, una geografía desconocida en 1902)... Los hombres de Derecho apreciarán como un extraño ejercicio este salto intertemporal.

Por esta causa, curiosamente, el reciente fallo considera que debe interpretar el Laudo de 1902 y restringe esta tarea al Laudo propiamente dicho, al Informe anexo a éste y al llamado "mapa del Arbitro".

No obstante, en un raciocinio extraordinariamente simplista, aunque el fallo expresa correctamente que el arbitro británico laudó "dentro de los límites definidos por las pretensiones máximas de ambas Partes", no se detiene siquiera a analizar el sentido y alcance de esta expresión sino que, por lo tocante a Chile, la hace sinónima de la divisoria continental tal como ella se conoce hoy. Pretensiones máximas de 1902... divisoria continental de hoy... todo

revuelto en una misma caldera cronológica. ¿No parece un extraño brebaje?

Aún más. Para situar la pretensión chilena de comienzos del siglo, invoca reiteradamente opiniones emitidas con anterioridad al proceso arbitral por el eminente Perito chileno don Diego Barros Arana; pero se abstiene de exponer las opiniones de los Peritos argentinos, todos los cuales sistemáticamente atacaban la divisoria continental de las aguas que los Jueces latinos han utilizado ahora para justificar su fallo...

(Incidentalmente, ya que hablo de Barros Arana, es necesario detenerse por un instante para aludir a un sintomático episodio que ocurrió el pasado viernes 21 de octubre, con ocasión de la entrega del laudo. El árbitro venezolano, Pedro Nikken —que había fallado contra Chile— se acercó a los Agentes chilenos y les habló a nombre del Juez colombiano y del argentino que habían configurado la mayoría adversa a nuestro país. Según se ha informado, les manifestó: *Quédense tranquilos: este pleito no lo han perdido ustedes, sino Barros Arana...*

¿Puede imaginar siquiera un mediano conocedor de las prácticas internacionales que un Juez se dirija así, "a lo compadre" y a nombre del Tribunal, a los abogados de una de las Partes, para descargar su mal fallo sobre los hombros de un eminente desaparecido? Esta forma de "notificación", probablemente de casta caribeña, constituye una ofensa a la inteligencia que dudamos siente precedente para los arbitrajes internacionales del futuro.

¿Por qué habría sido Barros Arana el responsable de nuestra derrota? Como he insinuado más arriba.

(Continúa en la vuelta)

de haberse acogido en 1902 sus inteligentes tesis —que, por lo demás, habían dejado de ser suyas para pasar a ser de Chile— nuestro país habría quedado dueño de toda la cuenca oceánica del Pacífico y no se habrían dividido arbitrariamente los lagos y ríos que cercenó el Laudo de Eduardo VII.

Me he detenido en este episodio ingrato porque sugiere que el Juez venezolano ignoraba que el Laudo de 1902 había rechazado la divisoria continental que postulaba Chile en aquel arbitraje y que Barros Arana no había sido miembro del equipo defensor de Chile en ese litigio. (Si no fuera así, la frasecita explicativa no sería más que una prueba de estulticia.)

La mayoría del Tribunal, no obstante, se ha aferrado a la idea de que "la pretensión máxima" chilena en 1902 fue el *divortium aquarum* continental; pero no aquél que se conocía entonces sino el que se conoce hoy. Acogió así la tesis argentina que uno de nuestros abogados, el profesor Prosper Weil, había denunciado como "una inaceptable manipulación temporal".

La mayoría que falló tampoco dice una palabra acerca de un hecho innegable: antes del proceso arbitral británico y durante todo éste, la República Argentina rechazó sistemáticamente la divisoria continental, expresando que ella no era la línea pactada en 1881 ni la aclarada en el protocolo de 1893. ¿Cómo no captaron estos juristas el absurdo, subyacente en las actuales alegaciones argentinas, de que la tesis que habían rechazado y aún ridiculizado hasta 1902 se convirtiera, por arte de birlibirli, en un elemento esencial para interpretar el laudo británico?

Todavía más. Hasta 1902, Argentina había defendido una variable línea de "altas cumbres" que nada tenía que ver con la divisoria continental. Marcando la sorpresa del cambio de frente de nuestros vecinos, la Contramemoria chilena de 1993 expresaba, no sin ironía:

Argentina también sostiene que, al interpretar el Laudo de 1902, debe tomarse en cuenta el hecho de que la frontera reclamada por Chile en el arbitraje de 1902 era la Divisoria Continental de aguas. Por consiguiente, según afirma Argentina, una vez que la verdadera línea de dicha divisoria sea establecida por el conocimiento moderno de la geografía, el Laudo de 1902 debe ser interpretado en forma tal que excluya cualquier reclamación chilena al Este de la Divisoria Continental.

La respuesta a este planteamiento es básicamente que Chile presentó su reclamación en el Arbitraje de 1902 en la forma de una línea dibujada en un mapa, tal como lo hizo Argentina, y que el Tribunal consideró como su tarea decidir una línea que corriera entre esas dos reclamaciones.

... más, no se divisa por qué, si el principio general... ¿que Chile postuló en 1902 fuera hoy vinculante para éste, no sería vinculante para Argentina la línea de las altas cumbres que planteó en ese Arbitraje... ¿Por supuesto que este recurso a tesis que descartó el Arbitro británico echaría por tierra el Laudo de 1902!

Pues bien, a pesar de esta admonición, el reciente fallo invoca una y otra vez la "divisoria continental" para tratar de asentar sus débiles fundamentos.

Al obrar así, la mayoría que emitió este fallo de 1994 ha ignorado todo lo ocurrido en Chile y Argentina a comienzos de 1902: la autorización de ambos Gobiernos (dada reservadamente a Sir Thomas Holdich) para que se resolviera con brevedad el diferendo, haciendo abstracción del examen minucioso del territorio en disputa.

Ha ignorado, especialmente, el carácter transaccional del Laudo de 1902, que dejó de lado las tesis alegadas por Chile y Argentina. (Y no podía ni debía ignorarlo porque en múltiples partes de los escritos y alegatos orales de los representantes de Chile ante el Tribunal latinoamericano, se indicó reiteradamente este carácter transaccional de la línea que "como frontera de compromiso", determinó el Arbitro real. Asimismo, con cifras y mapas,

ellos demostraron que la cuidadosa delimitación ordenada por Eduardo VII buscaba asignar a Chile tierras libres de hielo, al este de la línea de los glaciares.)

Ha ignorado los factores pragmáticos que llevaron al Tribunal de 1902 a fallar en la forma que lo hizo, tema al que me referí anteriormente.

Ha ignorado la descalificación que siempre hizo Argentina de la "divisoria continental" como elemento interpretativo de los tratados de límites chileno-argentinos.

Ha ignorado el papel preponderante que tuvieron los mapas contemporáneos en la definición de la línea arbitral de 1902, hecho innegable que Holdich manifiesta en diversas oportunidades.

Ha ignorado la aceptación que Chile y Argentina dieron a la línea del mapa del Arbitro, el cual mostraba como territorio de la cuenca del Pacífico a la zona en que se descubriría más tarde la Laguna del Desierto. (Esto se relaciona con otro punto: el *malabarismo intertemporal que hace el Laudo de 1994 para interpretar el de 1902 recurriendo a la realidad geográfica de hoy.*)

El juez don Reynaldo Galindo Pohl, en su opinión disidente, ha representado magistralmente esta última incongruencia:

... no se puede atribuir al Arbitro de 1898-1902 conocimientos geográficos que no tuvo ni pudo tener por la sencilla razón de que nadie los tenía, ni procede aplicar conocimientos posteriores para entender el sentido de hechos pasados. Cada cosa en su tiempo y en su lugar.

Procede colocarse en la época del fallo y tratar de comprender y, desde luego, de respetar el escenario en que se desarrolló el Arbitro, como condición sine qua non para aprehender el sentido de sus decisiones. Colocándose fuera de la época, como si el fallo fuese pronunciado hoy, las decisiones del pasado pierden su sentido original. Particularmente en diferendos relacionados con fronteras, los fallos deben entenderse de acuerdo con los conocimientos geográficos, las informaciones y los argumentos presentados al juez, en la época y en conformidad con la época. De otro modo se corre el riesgo de perturbar la cosa juzgada y la estabilidad de las fronteras.

En el fallo que examino hay otros dos montajes que conviene destacar:

a) después de hacer tanto hincapié en la divisoria continental de las aguas que se conoce ahora, el Laudo de 1994 termina utilizando esa divisoria continental actual como parte del límite que el Arbitro de 1902 había definido como una divisoria local... (Es cierto que, antes, había dicho que la palabra "local" era un epíteto intrascendente, apartándose de expresiones indicaciones de Holdich, autor intelectual del laudo de 1902, y de las opiniones de eminentes expertos en cuestiones hidrográficas.)

b) después de insistir hasta la saciedad en que, en 1902, Chile no pudo recibir una pulgada de la cuenca atlántica que se conoce hoy, el reciente Laudo penetra, con su nueva línea, precisamente en la cuenca atlántica, para llegar al monte Fitz Roy, punto terminal del límite que ha definido. Esta contradicción lógica pasa sobre los jueces como el agua sobre el plumaje de un cisne.

Para intentar salvar esta nueva contradicción, los falladores recurren a una idea que derrumba todo el raciocinio que afanosamente habían logrado estructurar. Dice el Laudo:

*En resumen, pues, la pretensión máxima de Chile en 1898-1902 respecto del sector limítrofe sometido a la decisión de este Tribunal fue el *divortium aquarum* continental natural y efectivo, salvo el caso del Monte Fitz Roy. (Párrafo 109 del Laudo.)*

Habría mucho más que decir; pero pienso haber dicho bastante para demostrar la pobre calidad del reciente fallo. Tal vez me habría detenido ahí si no deseara compartir con quienes me hayan seguido hasta aquí una verdadera "perla jurídica" que aparece en este fallo.

Acercándose al final de su elaborada decisión, la mayoría expresa en el párrafo 158:

*... la sentencia de este Tribunal, por su naturaleza misma, tiene efectos *ex tunc* y la traza del límite decidida es la que siempre ha existido entre los dos Estados partes en el presente arbitraje.*

¿Siempre?

¿Es decir antes de 1855, cuando ambos países aceptaban la norma del *uti possidetis* de 1810?

¿Es decir, antes del tratado de 1881, cuyo carác-

ter de "transacción" hace de él, jurídicamente, el punto cronológico inicial de los derechos de ambas partes en la zona a que se refiere ese acuerdo?

¿Es decir, antes del Laudo británico de 1902, que al trazar un límite de compromiso distaba de tener el carácter de "declarativo" que erróneamente le atribuye el Tribunal?

¿Siempre?

El latinismo *ex tunc*, esgrimido casuísticamente, no alcanza a recubrir el error de derecho que envuelve este pretencioso aserto.

CONCLUSION

Considero que he respondido, en la medida de los elementos de que dispongo, a la petición que se me ha formulado. No necesito recalcar que lo que precede dista de ser todo lo que podría escribirse acerca del deplorable Laudo de 1994. Me he contenido pues no deseo, en lo más mínimo, perturbar con los pasos que estudia el Supremo Gobierno respecto de dicho Laudo.

Con todo, desvinculado totalmente de las autoridades superiores de la Cancillería, deseo que se sepa que he creído aconsejable para los derechos del Estado arriesgarme a dar un consejo no solicitado en relación con este delicado asunto. Para transmitirlo, he recurrido a "un conducto humano" ajeno a ella.

Descargado de ese deber autoimpuesto, como ciudadano privado y junto a mis compatriotas espero la acción de aquéllos a quienes incumbe hoy la responsabilidad de proteger los intereses de Chile.

Para terminar, una observación.

Se habrá observado que no he aludido en absoluto al tema de los campos de hielo que se extienden al sur del Fitz Roy. No obstante, hay algo que debo manifestar sin tapujos.

El límite convencional acordado con Argentina durante el gobierno del Presidente Aylwin se halla en un tratado que hace tiempo se sometió al H. Congreso Nacional. Constitucionalmente, corresponde a éste, soberanamente, resolver si aprueba o rechaza tal acuerdo.

A este respecto, me ha sorprendido una declaración algo autoritaria del ex Canciller Silva. En efecto, éste ha manifestado que "el otro problema pendiente con Argentina [es decir, el de los campos de hielo] debe necesariamente resolverse en los mismos términos con que a la sazón se aprobará". ("El Mercurio", 27 de octubre último).

Esto es, el ex Canciller parece desconocer el derecho del Congreso a pronunciarse en la forma que estime conveniente: a su juicio, debería hacer lo que en 1991 acordó el Ejecutivo.

Este serio traspaso constitucional es inconcebible en un hombre de Derecho: el Congreso Nacional tiene la facultad de aprobar o rechazar los tratados y nadie, aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede pretender obligarlo en un sentido o en otro.

Hipotéticamente, si nuestro Parlamento rechazara el acuerdo de 1991, la situación quedaría como está hoy, conforme a una definición jurídicamente obligatoria que es casi centenaria. Y, si surgiera una disputa fronteriza, tratados chileno-argentinos en plena vigencia indican los caminos para enfrentarla.

Eventualmente, si llegara ese caso, cualesquiera fueren las circunstancias, no faltarían chilenos capaces de defender nuestros derechos soberanos, con fe, con inteligencia, con versación y con coraje.

¡Por ahora, sin perjuicio de las facultades de los Poderes del Estado y mientras se estudian las decisiones políticas que exigen las circunstancias, parece aconsejable reducirse a un patriótico y unánime silencio!



Los Presidentes y los límites



ESCRIBE
Gonzalo Vial
Correa

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
OFICINA DE INFORMACIONES

Martes 8 de Noviembre de 1994

En este mismo diario, el viernes último, José Miguel Barros —uno de nuestros más destacados expertos en fronteras— publica un interesante análisis del fallo reciente relativo a la Laguna del Desierto. Me da pie para algunas reflexiones sobre el papel de nuestros Presidentes de la República en las cuestiones de límites.

Señala Barros que Su Majestad británica, el año 1902, sentenció como árbitro arbitrador, o amigable componedor, y no en el derecho estricto de los tratados chileno-argentinos. Y que **si hubiera** actuado como juez de derecho, y además **nos hubiera** dado la razón jurídica, **hubiéramos** triunfado arrasadoramente sobre las pretensiones argentinas.

Lo mismo se dijo entonces por políticos, parlamentarios y periodistas muy exaltados, agregando lo siguiente: a) que el árbitro inglés no podía hacer lo que hizo, no tenía atribuciones para salirse de los tratados y actuar de componedor; y b) que nuestra tesis jurídica era luminosamente clara e irrefutable, de modo que si Su Majestad hubiese cumplido su deber, habríamos obtenido aquella victoria abrumadora. La misma que, antes del laudo, profetizaba nuestro mejor entendido en límites, y perito chileno durante larguísimo años, don Diego Barros Arana. "La Gran Bretaña, aseguraba, es árbitro **juri**, no amigable componedor. Sólo le incumbe ceñirse estrictamente a la letra de los tratados. Por consiguiente, el fallo tiene que sernos favorable".

Después se descubrió que el propio Jefe del Estado chileno, don Germán Riesco, reservada y personalmente, a espaldas incluso de su Ministro de Relaciones, como indica José Miguel Barros, había autorizado al árbitro inglés para que fallara, no at-

niéndose al derecho, sino amigablemente, como componedor.

La indignación en Chile fue espantosa; se pronunció incluso la palabra "traidor"... Quienes no llegaban tan lejos, atribuían la "metida de pata" de Riesco a su debilidad de carácter (y en verdad no lo tuvo muy firme), o a un temor femenino a la guerra...

El Mandatario mantuvo estoico silencio, no obstante que guardaba en su manga un as de triunfo, que hubiera confundido total y definitivamente a sus adversarios. A saber, una carta de la misión chilena que nos defendía en el juicio arbitral, en Londres —carta anterior a los pactos de mayo y al laudo de Su Majestad—, en la cual se decía al Presidente que el juicio lo teníamos perdido:

"Juzgamos sumamente improbable, por no decir imposible, que el árbitro se pronuncie en favor de nuestra línea de frontera", afirmaban solemnemente nuestros representantes.

Añadían que la "inclinación natural" del árbitro sería un fallo de transacción, pero no podía dictarlo, pues el acuerdo de 1896, origen del compromiso británico, mandaba "aplicar estrictamente" los tratados.

Riesco jamás sacó de la manga su as de triunfo. Guardó la carta entre sus papeles personales. Destinada a la caldera, junto con otros documentos del ex Mandatario, por unas parientas ya ancianas, el ojo de águila de don Sergio Fernández Larraín la salvó, y así se puede conocer y leer hoy en la Biblioteca Nacional... un servicio más que nuestra historia y cultura deben al destacado bibliófilo e intelectual, ya fallecido.

Riesco, entonces, aceptó ser tachado de débil de carácter, cobarde, y hasta traidor... "se comió el buey" como se dice vulgarmente, pues no podía hacer pública una

carta así mientras no concluyesen los problemas con Argentina.

A mi juicio, este episodio demuestra varias cosas:

—Que los asuntos de límites son muy complejos, requieren mucho estudio, dominio de secretos y experiencia, y por eso los conocen, en cada país, pocas personas, de las cuales hay que fiarse aunque, como todo ser humano, puedan cometer —y necesariamente cometan, cada cierto tiempo— errores.

—Que los demás chilenos entendemos imperfectamente estos asuntos, y los vemos con pasión de partido de fútbol, de "ganar" o "perder", así que nuestra opinión sobre ellos es, con perdón, muy poco importante.

—Que entre las menos importantes de estas opiniones comunes sobresalen, por su pasionalidad, su ligereza y su desinformación —salvo siempre, como decía el Presidente Pinochet, "honrosas excepciones"— las de políticos, parlamentarios y periodistas. ¿Y por qué así? Porque estas personas no conocen a fondo los problemas de límites, pero sus opiniones pesan, arrastran... y opinan, opinan incontinentemente, y a menudo con otras finalidades.

—Que por eso la Constitución entrega, y siempre ha entregado, la decisión de estos temas a un solo funcionario, el más alto, el Presidente de la República.

Es un sistema imperfecto, convengamos, pero es el mejor posible. Y se trata sin duda de un político, pero de uno muy singular, al cual ya no le cabe subir más. De modo que se puede dar el lujo, como Riesco, de callar cuando se le cubre de ignominia por quienes conocen sólo someramente de qué están hablando.

muchos aspectos que han sido tratados y son discutidos en sus consecuencias, pero tal vez lo más importante esté en los criterios que esboza como conclusiones, los que, en efecto, deberían

con la preocupación que eso implica en nombres públicos y en periodistas por dar profundidad y realismo a los temas en debate.

Luego se señala la necesidad de un régi-



Aproximándose a la Laguna



ESCRIBE
Gonzalo Vial
Correa

La semana pasada, esta columna abordaba el tema de la Laguna del Desierto, tomando pie del interesante análisis sobre el tema realizado por José Miguel Barros en *La Segunda* del 4 de noviembre. Barros ha enviado una carta aclaratoria al diario, en el sentido de que él no se halla en la misma posición de los "exaltados" que, el año 1902, criticaron ásperamente al Supremo Mandatario de entonces, don Germán Riesco, por los "pactos de mayo" con Argentina, y por el fallo arbitral que dicho año dictó Su Majestad Británica, estableciendo nuestros límites con ese país.

Desde luego, nunca he pensado, ni creo haber escrito (y si lo hubiera escrito sería simplemente una oscuridad de redacción mía), que José Miguel Barros se encontrara en la postura de esos "exaltados". Lo que me interesaba y me interesa, es destacar la liviandad de opinión del común de la gente —común en el cual me incluyo—, cuando habla de estos temas limítrofes. Liviandad que proviene del apasionamiento, de la explotación del asunto para fines de política interna, de lo que llamo "superpatriotismo", pero especialmente de que se sabe muy poco de la realidad de estos pleitos limítrofes, de los muchos secretos diplomáticos que incluyen, y que son conocidos sólo por el Presidente de la República, el Canciller (a veces) y los expertos que defienden la causa de Chile, nuestros "agentes". Secretos que no se pueden revelar, precisamente porque dañarían esta causa.

Ni siquiera los conocen los otros expertos, que no participan en el pleito específico como "agentes".

El caso de Riesco y los pactos de 1902 es el mejor ejemplo. Los "exaltados" o "internacionalistas" eran chilenos brillantes, entendidísimos en historia, límites, geografía nacional, etc. Los presidía Barros Arana, el máximo historiador chileno del siglo XIX, y

largos años perito nacional en las cuestiones con Argentina. Se agregaban otro historiador célebre, Gonzalo Bulnes; un geógrafo y explorador muy destacado, que conocía personalmente los territorios en disputa, Ricardo Serrano Montaner; el propio Canciller de Riesco, y uno de los estadistas chilenos más notables del siglo XX, Eliodoro Yáñez; el ex embajador en Buenos Aires y ex parlamentario, Joaquín Walker Martínez, el ex subsecretario de Relaciones Eduardo Phillips; el senador Manuel Ossa y otros. Todas estas personas pensaban:

—Que nuestros títulos, en la discusión con Argentina, eran clarísimos e indiscutibles, y los de Argentina despreciables;

—Que por consiguiente el juicio arbitral con Argentina estaba ganado;

—Que había que mantenerse listos para la guerra, porque Argentina discutiría el fallo del árbitro, que sin la menor duda le sería contrario (Walker y el senador Ossa creían que, de todos modos, la guerra era inevitable); y

—Que, como conclusión, la política débil, acomodaticia, de buscar arreglos directos y transaccionales, mantenida por Riesco (como por su antecesor y cuñado, Errázuriz Echaurren), era un error gravísimo, casi casi una traición, atribuible a debilidad de carácter, temor indebido a la guerra u otros defectos personales del Mandatario.

Ahora bien, lo que no sabían estos críticos, como expliqué en mi columna anterior, era que los "agentes" chilenos en Londres, que llevaban el juicio arbitral, habían advertido a Riesco por escrito —aún antes de que asumiera el mando— que debía buscarse una transacción con Argentina, pues el juicio estaba perdido para Chile. Y estos agentes eran Alejandro Bertrand, uno de nuestros expertos limítrofes más reputados; Domingo Gana, diplomático que conocía a fondo el mundo británico, ante el cual nos representaba, y Máximo Lira, há-

bil político y ex embajador. Los asesoraba otro geógrafo y explorador consumado, también personalmente familiar con el territorio en disputa: Hans Steffen.

¿Podía Riesco prescindir de esta advertencia? No, hubiera sido en extremo imprudente.

¿Podía revelarla? Tampoco; el interés patrio se lo prohibía.

¿Podían los "agentes" difundir su opinión? Tampoco, por igual motivo. Ellos mismos lo dicen en su carta: "Excusado nos parece advertir que ninguna de esas flaquezas (de la tesis chilena) está reconocida en nuestro alegato, que a todas las hemos buscado la explicación más plausible, y que argumentamos con la energía que corresponde a la mejor de las causas".

Llegó a tanto el secreto, que los agentes ocultaron esta opinión incluso a Barros Arana que, un tiempo, y no obstante sus diferencias con los Presidentes Errázuriz y Riesco, colaboraba con la misión londinense desde Santiago, pues era un verdadero patriota. Siguió don Diego creyendo, pues, en un "juicio ganado"...

Es a la luz de estos ejemplos que creo inútil y perjudicial la polémica pública, tan destemplada, en torno del fallo de Laguna del Desierto. No conocemos el fondo del asunto. Quizás, inadvertidamente, y con la mejor intención, se estén gritando cosas que después nos hieran de rebote, por ejemplo en los Campos de Hielo. La carta de José Miguel Barros viene, en forma indirecta, a confirmar lo que señalo. Si respecto al fallo de 1902, que pronto cumplirá un siglo, faltan todavía otros siglos más para poder conocer y escribir su historia, y ahora sólo caben a su respecto improvisaciones de aficionados —como dice esa carta— ...¿qué posibilidad habría de analizar hoy el fallo de la Laguna, dictado hace menos de un mes?

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE
OFICINA DE INFORMACIONES

Fallo de Laguna del Desierto

Respuesta del ex Subsecretario de RR.EE.
Edmundo Vargas a José Miguel Barros



Edmundo Vargas

Siguiendo el consejo de algunos amigos había resuelto no contestar las referencias que se han hecho a mi persona en relación al fallo arbitral de la zona de la Laguna del Desierto. Desde el primer día que se supo del fallo, aun antes de que éste se publicara, la gran mayoría de las críticas han estado tan ostensiblemente motivadas por consideraciones partidistas y con argumentos muchas veces carentes de veracidad o rigor, que cualquier intento de contribuir a darle un carácter de racionalidad a un debate que considero conveniente me parecía todavía prematuro.

El extenso artículo de José Miguel Barros, publicado en "La Segunda" el 4 de noviembre pasado, me ha hecho cambiar de opinión. Como señala "La Segunda", el señor Barros es uno de los principales juristas chilenos expertos en límites y todos reconocemos su destacado desempeño como agente de Chile en los litigios del Canal de Beagle y de la zona de Palena. Sin embargo, a pesar de los interesantes antecedentes y de algunas valiosas argumentaciones que se contienen en ese artículo, hay en él equivocadas apreciaciones tanto de cómo se llegó a constituirse el tribunal arbitral como de quienes lo conformaron, además de falsas e injuriosas imputaciones en mi contra, sobre lo cual estimo ahora convenientemente referirme, agradeciendo a "La Segunda" por conferirme esa oportunidad.

Como todos los chilenos, me siento dolido y decepcionado por ese fallo adverso y, desde luego, no quisiera eludir la responsabilidad que me corresponde por haber participado, en los términos que más adelante explicaré, en la selección de quienes integraron el tribunal.

El tema de la Laguna del Desierto y del proceso arbitral, incluyendo la sentencia, motiva muchos comentarios, algunos de los cuales posiblemente postergaré para otra ocasión. No quisiera, por lo tanto, ahora analizar la sentencia misma y los dos votos disidentes, en parte porque comparto en gran medida las críticas del señor Barros (y no es ésta la ocasión para referirme a los puntos en que tengo discrepancias); o al cumplimiento del fallo y su posible revisión en los términos del Anexo N.º 1 al Tratado de Paz y Amistad de 1984, materia en la cual el gobierno ha fijado su posición de un modo muy claro; así como tampoco quisiera ahora ahondar en la conveniencia de que ambos parlamentos aprueben el Acuerdo de 1991 sobre delimitación de la zona de los hielos continentales, con lo que se cerrará definitivamente un largo y difícil proceso de más de un siglo en el cual mediante acuerdos directos y cinco arbitrajes, Chile y Argentina fueron definiendo, delimitando y marcando su extensa y dilatada frontera común.

Me ilimitaré, pues, a comentar el artículo del señor Barros sólo en lo que dice relación respecto a la búsqueda de un método para dirimir la disputa, la determinación de escoger un tribunal compuesto por juristas latinoamericanos, mi participación en ese proceso y las descalificaciones que él ha hecho de los árbitros.

Comenzaré expresándole un reconocimiento al señor Barros. Cuando hoy no son pocos los que aducen que no debería haberse sometido la controversia de la zona de la Laguna del Desierto a arbitraje, el señor Barros, que yo sé que fue el único que en público o en privado manifestó su criterio contrario al arbitraje en una comunicación fechada el 18 de junio de 1991 dirigida, nos informa, a "un alto destinatario". Tuve acceso a esa carta aunque recuerdo lo esencial de su contenido y las razones que esgrime el aquel entonces embajador Barros para no acudir a ningún tipo de arbitraje para la zona de la Laguna del Desierto, respetaré su parecer de que su revelación puede ser desaconsejable, por lo cual citaré sólo los párrafos de esa comunicación que el señor Barros reproduce en su artículo de "La Segunda".

En esa misiva, el señor Barros, como conclusión, aconsejaba postergar una solución del asunto, "antes de arriesgar críticas..." y para ello señalaba como razones que "Los temas de límites son siempre muy delicados en nuestro país. Se prestan mucho al sensacionalismo, a la explotación de los medios de difusión, así como a un manejo fácil que juega con ciertos aspectos de la defensa de la soberanía nacional" y que "la posición de Chile en el caso de la Laguna es infinitamente menos sólida que la que tuvimos en el arbitraje del Beagle y aún peor que aquella que enfrentamos en el arbitraje sobre la región de Palena, en 1965".

Aparentemente, a juzgar por los resultados, las dos principales razones esgrimidas por el señor Barros para postergar indefinidamente un arbitraje sobre la Laguna del Desierto se cumplieron. Ha habido sensacionalismo y explotación por algunos medios de difusión y, ciertamente, el caso resultó infinitamente menos sólido que el del Beagle y Palena.

Aun así, con todos los riesgos que existían de obtener un resultado adverso como el que tuvimos, sigo creyendo en la conveniencia de no haber postergado indefinidamente la solución de esta controversia, ya que ello

hubiese producido, entre otros efectos, el de aumentar el tiempo de la ocupación argentina en la zona disputada. Estoy convencido de que la decisión que los Presidentes Aylwin y Menem adoptaron en 1991 de solucionar este y todos los problemas limítrofes pendientes fue la mejor para los intereses nacionales y así la historia lo recogerá posteriormente.

Hasta 1984, en que Chile y Argentina adoptaron el Tratado de Paz y Amistad, las relaciones entre ambos países se caracterizaron por una desconfianza recíproca y graves tensiones que casi culminaron con una guerra en 1978. Pero a partir de ese año la relación bilateral comenzó a cambiar, dejando atrás esa larga etapa de recelos y desencuentros causados, en gran parte, por la falta de solución a nuestros diferendos limítrofes. Por ello, dentro del marco jurídico que estableció el Tratado de Paz y Amistad y especialmente con la simetría democrática lograda a partir de 1990 así como con la búsqueda de una solución a los problemas limítrofes — la que quedó plasmada en la Declaración Presidencial de 1991 — se abrió el camino para establecer entre Chile y Argentina una relación sin precedentes en nuestra historia común, que se ha traducido, entre muchos otros aspectos, en un impresionante aumento de nuestro comercio e inversiones y una aceleración de nuestra integración económica, física y energética.

No estoy diciendo con ello que la postergación de la solución de la controversia de la zona de la Laguna del Desierto, que recomendaba en 1991 el embajador Barros, hubiese necesariamente impedido este proceso de cooperación y entendimiento que hoy caracterizan las relaciones chileno-argentinas, pero ciertamente no la hubiese estimulado.

En dicha carta, que parcialmente reproduce ahora en su artículo el embajador Barros, abogaba para este diferendo una "solución directa", la que estimaba "mucho más recomendable que un pleito". En su artículo del 4 de noviembre pasado no vuelve a insistir sobre ese punto, lo que posiblemente se deba a que ha recibido informaciones de los esfuerzos, que a través de todas las instancias diplomáticas y políticas se hicieron para buscar un arreglo directo que fuese satisfactorio para ambas partes, similar al que se logró en 22 otras disputas o en la zona de los hielos continentales. Estos esfuerzos, sin embargo, no prosperaron en la Laguna del Desierto por la tenaz e irreductible oposición argentina que consideraba enteramente suya la zona disputada.

Aun sabiendo que se trataba de un pleito difícil, el

Presidente Aylwin, con visión de estadista y después de las consultas que su Ministro de Relaciones Exteriores, don Enrique Silva Cimma, hiciera con el Consejo Asesor de Política Exterior y las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y la Cámara de Diputados, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo, convino con Argentina en someter el asunto a arbitraje. Desde el punto de vista del ejercicio de nuestra soberanía, en vista de la ocupación argentina del territorio, en la peor de las hipótesis — que es la que desgraciadamente resultó — nuestra situación no se hubiese podido agravar más.

El señor Barros sugiere ahora que, al haberse acudido a un procedimiento jurisdiccional, hubiese sido mejor integrar un tribunal con jueces británicos y recuerda las experiencias de 1902 y el caso de Palena, en las que "jueces británicos revelaron su inmensa capacidad de afrontar soluciones que estimaban equitativas, aunque tuvieran que apartarse de textos concebidos frente a una geografía malamente concebida". En teoría, concuerdo con el señor Barros, que esa opción, si hubiese dependido de nosotros, hubiese sido mejor. Pero el Tratado General de Arbitraje de 1902 que establecía al Gobierno de Su Majestad Británica como árbitro para las controversias entre Chile y Argentina y que nuestro país unilateralmente invocó para los diferendos de Palena y el Beagle, hace 22 años que dejó de estar en vigencia y hubiese sido impensable que después de la guerra de Las Malvinas, Argentina hubiese consentido en someter el caso a un tribunal formado por juristas británicos.

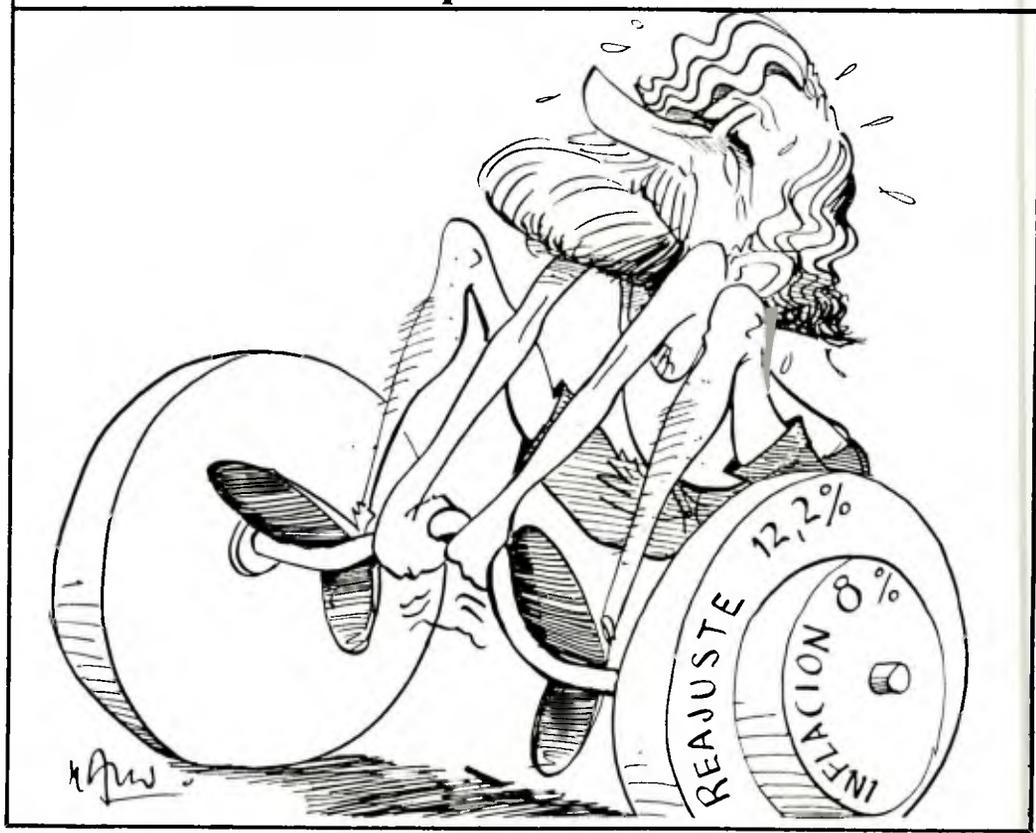
En todo caso, la posibilidad de acudir a un tribunal británico, europeo o a la Corte Internacional de Justicia — por la que ni el señor Barros ni nadie abogó en Chile en 1991 — nunca llegó a plantearse.

La verdad es que el Gobierno de Argentina inicialmente no quería acudir a ningún arbitraje para la zona de la Laguna del Desierto, aduciendo que no estaba dispuesta a arriesgar un territorio que consideraba suyo y del cual venía ejerciendo su soberanía, proponiendo informalmente diversas alternativas, todas las cuales, para la zona de Laguna del Desierto, suponían el pleno reconocimiento por parte de Chile a la soberanía argentina, lo que naturalmente nuestro Gobierno rechazó.

Fue el propio Presidente Menem — que al igual que el Presidente Aylwin quería ver solucionadas nuestras controversias limítrofes — quien cambió la hasta enton-

(Continúa a la vuelta)

Apuesta



Respuesta... (Viene de la vuelta)

des irreductible posición argentina de no someterse a un arbitraje y consintió en acudir a un tribunal arbitral, proponiendo para ello que éste fuese integrado por latinoamericanos, "que hablasen nuestro propio idioma".

El Gobierno de Chile no tuvo inconvenientes en aceptar esa proposición, así como tampoco la tuvo en 1970 cuando se negoció el compromiso arbitral para el Beagle en aceptar la proposición argentina de que el tribunal estuviese formado por cinco jueces de la Corte Internacional de Justicia, elegidos de común acuerdo, en vez de jueces británicos designados por la Reina Isabel II, como en un comienzo lo planteó Chile.

Tampoco en 1991 había razones de ningún orden para no aceptar esta proposición del Gobierno del Presidente Menem, la que se encontraba perfectamente ajustada a los términos del Tratado de Paz y Amistad de 1984, si con ello se podía resolver una disputa respecto de un territorio que consideráramos nuestro y que se encontraba ocupado por Argentina.

A pesar de haberse fácilmente convenido por parte de ambos gobiernos en integrar el tribunal con juristas latinoamericanos, la selección de sus miembros resultó más compleja. En primer lugar, porque al poco tiempo de comenzar ese proceso de selección, en cuya primera etapa me correspondió participar conjuntamente con el Subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, don Juan Carlos Olima, se estimó conveniente no incluir a ningún nacional de un país limítrofe con Chile o Argentina, lo que significó descartar a bolivianos, brasileños, paraguayos, peruanos o uruguayos, países en los cuales, sin dudas, había competentes juristas.

Al final, sin tomar en cuenta a los dos árbitros nombrados por las partes, se llegaron a considerar seis o siete nombres, que no creo oportuno identificar, ya que, en definitiva, no fueron aceptados por Chile o Argentina.

Como se sabe, el tribunal finalmente quedó constituido por don Reinaldo Galindo Pohl, don Rafael Nieto y don Pedro Niken, elegidos de común acuerdo por las partes, además de los señores Julio Barberis y Santiago Benadava, designados por Argentina y Chile, respectivamente.

Aun después del fallo adverso —con el que discrepo profundamente— sigo convencido de la integridad moral, la solvencia intelectual y la falta de prejuicios en favor o en contra de los dos Estados partes de la controversia de los tres jueces que de común acuerdo escogieron los gobiernos de Chile y Argentina. Don Reinaldo Galindo Pohl es uno de los juristas más competentes con que cuenta América Latina y así lo demostró en su excelente voto disidente. Ha sido Presidente del Comité Jurídico Interamericano —donde tuve el honor de ser su colega durante varios años—, Director de Asuntos Jurídicos de la OEA, Subsecretario de Naciones Unidas y Relator Especial de las Naciones Unidas para la situación de los derechos humanos en Irán. Rafael Nieto es profesor del Derecho Internacional Público en una de las más prestigiosas universidades de Bogotá, es también autor de importantes publicaciones sobre derecho internacional, ha sido presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha participado en varios arbitrajes comerciales internacionales. Por su parte, don Pedro Niken es profesor de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, de la que ha sido su decano; ha sido también presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asesor jurídico de ciertas misiones especiales de Naciones Unidas y actualmente es Relator Especial de las Naciones Unidas para la situación de los derechos humanos en El Salvador. Como es fácil ver, los juristas escogidos tienen importantes antecedentes, reconocido prestigio y experiencia en procedimientos jurisdiccionales internacionales.

Desde luego no quiero eludir la responsabilidad que me corresponde por haber intervenido, conjuntamente con el Subsecretario Olima, en el proceso de proponer a nuestros respectivos gobiernos esos tres juristas. Sus nombres posteriormente fueron consultados con las personas e instancias que correspondían y, que recuerde, nadie tuvo objeciones en contra de ellos. Es también efectivo que, como lo dijera el entonces Presidente Aylwin, yo se los recomendé como personas serias y competentes.

Creo útil recordar al respecto que un papel similar me correspondió desempeñar en 1970, cuando siendo Asesor Jurídico de la Cancillería por encargo del Ministro de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés, me correspondió conjuntamente con el aquel entonces subsecretario de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, don José María Ruda, proponer a la consideración de nuestros gobiernos los cinco juristas que integraron el tribunal para decidir la disputa del Canal Beagle, los señores Dillard, Fitzmaurice, Gros, Onyeama y Petren, sin que después de pronunciada la sentencia nadie, con toda razón, recordara esa circunstancia ni en Argentina tampoco se vinculara al fallo adverso al papel que desempeñó el señor Ruda.

Y ello es lógico. No podría haber estabilidad en las relaciones internacionales si los fallos de los órganos jurisdiccionales se llegasen a cuestionar por los antecedentes psicológicos o por el origen de los jueces que os pronunciaron y si se descalificasen a quienes parti-

ciparon en el proceso de su elección. Trasladado este criterio al orden interno de un Estado haría imposible la convivencia social en un país.

Don José Miguel Barros, sin embargo, ha querido además de descalificar a los árbitros, ahora ver deleznable propósitos en mi participación en esa selección. Ha insinuado, aunque de una manera sibilina, sin hacerse "cargo del rumor", que yo "había sugerido estos nombramientos porque los estimaba útiles para su elección como Secretario General de la OEA". ¿Cómo una persona que, en otros aspectos, ha mantenido una actitud seria y demostrado estar bien informada, puede llegar a escribir semejante despropósito? ¿Qué sentido hubiese tenido para tal objeto recomendar a personas como los señores Galindo, Nieto o Niken que en esa época mantenían posiciones independientes y hasta distantes de sus respectivos gobiernos? ¿Cómo explicar ese rumor con el hecho de que el Gobierno de Chile, del que yo formaba parte, muy tempranamente dio su apoyo para ese cargo al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, señor Niehaus?

Los infundios en mi contra del señor Barros continúan cuando afirma que le han asegurado que "hacia en privado alegres predicciones acerca del futuro fallo, invocando factores que, por pudor de chileno, no revelaré". Esta es la típica afirmación de un irresponsable. Hacer una afirmación temeraria y negarse después a fundamentarla. Yo le pido al señor Barros que deje a un lado su pudor —del que pareciera carecer cuando se trata de denigrar a las personas— y revele responsablemente, citando las fuentes, cuáles son esos factores que esconden sus pudores.

Por mi parte, he expresado ya en qué consistió mi participación en el proceso de selección de los árbitros. A ello tendría que agregar que después de la firma del compromiso arbitral y de la instalación del tribunal en Río de Janeiro, me desligué totalmente del desarrollo del pleito. No ha habido, pues, ni especiales ni "alegres predicciones" de mi parte. Siempre supe que se trataba de un pleito difícil; que el tribunal que habíamos escogido no era ni mejor ni peor al que podría haber estado formado por jueces de otras regiones, pero que había una mayor probabilidad que ese tribunal, incorporando elementos de equidad, aceptara una línea transaccional para trazar el límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy. Mi optimismo, por lo tanto, era similar al de las principales autoridades de Gobierno y al de los propios agentes. Por lo mismo, al igual que ellos, me siento ahora decepcionado, lamentando que uno de los propósitos que tenía en vista el tribunal, según lo dijera públicamente en Santiago y en Buenos Aires su presidente, señor Nieto, de que el fallo sirviese de precedente para el arreglo de otras disputas territoriales en nuestro continente, sea ahora muy difícil que pueda ocurrir.

El señor Barros se ha ensañado también en contra de los árbitros que conformaron la mayoría que votó en favor de la Argentina, especialmente en contra de los señores Nieto y Niken. Comparto, en gran medida, su crítica en lo que se refiere al contenido de la sentencia. Por lo mismo, me parecen torpes e injustificadas las descalificaciones personales que hace en contra de los árbitros. Estas, principalmente, se refieren a que quienes formaron el tribunal son latinoamericanos, expertos en derechos humanos y sin la necesaria capacidad jurídica.

En primer lugar, el señor Barros se pregunta, ¿por qué un Tribunal Latinoamericano? y refutando las razones que el ex Presidente Aylwin dio a la prensa para integrar de ese modo el tribunal, señala que para esa finalidad habría sido necesario considerar otros aspectos psicológicos, históricos y "coyunturales".

En seguida y para fundamentar esas consideraciones, cita un documento decimonónico —que puede haber tenido vigencia en su época— y abunda en consideraciones francamente provocadoras para intentar explicar la "unanimitad que había contra el país" hace ocho años y que, según él, correspondía, en alguna medida, a un "psicológico ajuste de cuentas con los sucesores de los virreinos y de otras capitánías generales", actitud psicológica que todavía persistiría, pero que ahora se debería al recelo con que los países latinoamericanos perciben los logros que Chile ha alcanzado bajo la democracia.

Me cuesta tomar en serio estas razones para descartar un tribunal latinoamericano y confieso que me cuesta aún más comprender que ellas provengan de un profesional de la diplomacia, en circunstancias que todos los gobiernos democráticos de Chile, desde el de don Jorge Alessandri en adelante, han hecho de la integración latinoamericana uno de los objetivos de nuestra política exterior.

Más grave aún es que para criticar la actuación de uno de los árbitros, que de ser efectiva me parece censurable, en vez de apelar a los méritos —que en este caso bien podrían ser los desméritos— de esa conducta se lo haga en forma despectiva recurriendo al medio geográfico del cual éste proviene, cuando afirma que una actuación del señor Niken "probablemente (es) de casta caribeña". Descalificaciones como esas, que encierran una connotación que recuerda al racismo, resultan verdaderamente inaceptables y en nada ayudan a un debate acerca del fallo.

Por lo demás, en materias de arbitrajes internacionales ha habido una importante contribución latinoamericana. Incluso ilustres chilenos han sido llamados

a participar como árbitros para disputas internacionales, como aconteció, por ejemplo, con el Presidente José Joaquín Pérez, quien en 1864 fue árbitro para solucionar una controversia entre Argentina e Inglaterra don Andrés Bello, quien ese mismo año actuó como árbitro en una disputa entre Estados Unidos y Ecuador don Miguel Cruchaga Tocornal, quien en 1932 fue uno de los árbitros para resolver las reclamaciones de varios países contra México; don Emilio Bello Codesido quien formó parte de un tribunal arbitral para resolver dificultades entre Honduras y Guatemala y que también en 1938 formó parte de otro tribunal arbitral para delimitar parte de la frontera entre Bolivia y Paraguay, y, en fin, los ingenieros Carlos Henríquez y Santiago Labarca quienes en 1939 formaron parte de la misión arbitral que demarcó las fronteras entre Costa Rica y Panamá.

Por ello sorprenden las críticas que formula el señor Barros de que el tribunal fuera constituido por latinoamericanos.

Además de esa aprensión, el señor Barros nos dice que "con la sola excepción del juez Galindo Pohl, ha quedado en evidencia que el mayor mérito de esos jueces radica en su pericia en el campo de los derechos humanos". Desde luego, el señor Galindo Pohl es también un experto en derechos humanos y así lo ha demostrado en sus documentados informes como Relator de Naciones Unidas sobre los derechos humanos en Irán.

Por su parte, como se expresó anteriormente, los señores Nieto y Niken no son sólo expertos en derechos humanos y aún como jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvieron difíciles problemas de derecho internacional general no relacionados directamente con materias del campo de los derechos humanos.

Además de la connotación peyorativa, que pareciera involucrar ser "experto en derechos humanos", ella también importa desconocer que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha convertido, en los últimos veinte años, en una de las ramas principales del derecho internacional general. Hoy prácticamente todos los juristas internacionales contemporáneos son a la vez expertos en derechos humanos o tienen una especial formación en esa disciplina. Así sucede, por ejemplo, con la mayoría de los miembros de la Comisión de Derechos Internacionales de Naciones Unidas o con los jueces de la Corte Internacional de Justicia. En ese contexto hubiese sido muy difícil escoger árbitros que no fuesen también expertos en derechos humanos.

Por último, el señor Barros impugna la "capacidad jurídica" de los árbitros, imputándoles en asuntos no directamente relacionados con la controversia, errores de derecho, cuando en realidad quien los ha cometido es precisamente él.

En efecto, casi al final de su extenso artículo, el señor Barros cita como verdadera "perla jurídica" la parte del párrafo 158 de la sentencia en la que se expresa que "...la sentencia de este Tribunal, por su naturaleza misma, tiene efectos *ex tunc* y la traza del límite decidida es la que siempre ha existido entre los dos Estados partes en el presente arbitraje".

El señor Barros cuestiona esa aseveración, preguntándose si la traza del límite establecida por la sentencia también podría aplicarse antes de 1855, cuando ambos países establecieron el *uti possidetis* de 1810 o incluso antes del tratado de límites de 1881 o del laudo británico de 1902.

Las preguntas que se formula el señor Barros, el tribunal las había contestado correctamente poco antes en el mismo párrafo, cuando señala que "su decisión es declarativa del contenido y sentido del Laudo de 1902, el cual, a su vez, también era declarativo respecto del Tratado de Límites de 1881 y el Protocolo de 1893". Es por lo menos deseable citar en forma parcial un párrafo y plantear interrogantes que ya tenían respuestas.

Más importante aún en esta materia son las serias equivocaciones jurídicas en que incurre el señor Barros. En efecto, en el párrafo que se cuestiona al tribunal, éste se había limitado a reiterar un principio general de derecho internacional avalado por la jurisprudencia internacional y la doctrina, que sorprende que el señor Barros no lo conozca, cual es que las sentencias internacionales que delimitan una frontera tienen efectos declarativos.

Y, sobre este punto, por último, para volver a citar el Beagle (que significativamente sorprende no lo haya hecho el señor Barros en su extenso artículo y no creo que haya sido por modestia), de considerarse su argumentación, se entendería con ellos que, ¿el Canal y las islas adjudicadas en 1977 son chilenas sólo a partir de ese año? Creemos que no.

Quiero que se me entienda bien. No estoy defendiendo la sentencia arbitral. Como lo he señalado, discrepo profundamente con ella. Comparto muchas —no todas, es cierto— de las críticas del señor Barros. Pero otra cosa es ensañarse con quienes votaron en contra y formularles descalificaciones que carecen de validez.

Ante tanta utilización con fines mezquinos del adverso y doloroso fallo, resultaba de toda conveniencia que personas con la formación y experiencia del señor José Miguel Barros dieran su opinión fundamentada sobre él. Pero sus imputaciones falsas e injuriosas restan valor a una contribución de la que uno tenía derecho a esperar una mayor ponderación y objetividad.

Edmundo Vargas Carreño

Fallo de Laguna del Desierto

Respuesta de José Miguel Barros al Ex Subsecretario de RR.EE. Edmundo Vargas

Señor Director:

En la edición de ayer, se publica una extensa carta de D. Edmundo Vargas, ex Subsecretario de Relaciones Exteriores y actual Embajador ante la O.E.A. En ella, trata de rebatir mi artículo sobre el Laudo de la Laguna del Desierto y, de paso, me injuria y se empeña en descalificarme como diplomático y como jurista.

Me he preguntado si debía honrarlo con una respuesta; pero, rompiendo mi propósito de guardar silencio, he estimado necesario volver sobre estos temas para dejar las cosas en su sitio. No diré todo lo que podría decir, sino lo necesario para orientar a los lectores.

Vargas trata de arrastrarme a un rumor que me había limitado a mencionar en mi artículo diciendo expresamente que no me haría cargo de él; no lo seguiré en ese camino. En cuanto a sus "alegres predicciones", que estaban a tono con el "optimismo" que reconoce abrigaba acerca del futuro fallo, él las desmiente aunque sabe perfectamente que las hizo. La persona que me informó no me ha autorizado para revelar su nombre y respetaré esa decisión; pero el ex Subsecretario sabe quien me informó. Por eso, si persiste en negar, sólo me quedará esperar el salvífico efecto que pueda tener sobre Vargas su propia conciencia: aquella que un poeta describió como "nunca dormida, mudo y pertinaz testigo...".

TÍTULOS EN EL BEAGLE.—No entiendo muy bien a cuento de qué Vargas trae a colación el fallo del Beagle y sugiere que mi argumentación de hoy llevaría a entender que "las islas adjudicadas en 1977 son chilenas sólo a partir de ese año". Para evitar que persista en atribuirme semejante error, reiteraré que, a mi juicio, las aludidas islas son del dominio de Chile desde 1881, fecha de la "transacción" que, como dije en mi artículo, marca jurídicamente el punto cronológico inicial de los títulos de ambas Partes en las zonas a que se refiere el tratado de límites de ese año.

pero haber esclarecido este punto que en mi artículo se haber resultado demasiado arduo para la capacidad de comprensión del ex Subsecretario.

MI CARTA DE 18 DE JUNIO DE 1991.—Lamento que el Sr. Vargas afirme que yo aconsejaba postergar una solución del asunto para no "arriesgar críticas". La frase que él extrae de esa carta decía textualmente otra cosa: "Tal vez la conclusión sea de que siempre sería posible postergar una solución antes que arriesgar críticas por decisiones demasadas entusiasmadas".

Acaso sin percatarse de su falta de coherencia para juzgarme, después de expresar que en aquella carta aconsejaba postergar una solución del diferendo, pasa a reconocer que, en realidad, yo abogaba por una "solución directa" la cual estimaba "mucho más recomendable que un pleito".

Empero, dice que no insistí en ese punto en el artículo sobre el cual centra sus ataques. Es efectivo; más tengo la impresión de que hasta ahora no ha entendido que en ese artículo yo no pretendía hacer la historia completa de las relaciones chileno-argentinas en los últimos años sino tratar de que se entendiera el arbitraje que Chile acababa de perder.

Comprendo que para Vargas —negociador del compromiso arbitral de Laguna del Desierto, poderoso Subsecretario, elector de los jueces latinos y conductor de la Cancillería en los múltiples momentos en que se turnó con el Ministro titular— debe resultar duro reconocer que el diplomático profesional que escribe estas líneas hizo un diagnóstico exacto de la posición chilena en el diferendo meses antes de que se negociara el compromiso y antes de que se designaran los jueces.

Don todo, tengo que agradecerle que ahora, transcurridos tres años, me permita saber que mi carta de 1991 llegó a manos de su alto destinatario. Se ha batido, en este caso, en materia de acuse de recibo, un récord de retardo que se mantenía incólume desde la época colonial. Se decía entonces que "las cosas de Palacio van despacio"; entre nosotros, evidentemente que el aforismo no ha perdido validez.

LA ELECCION DE LOS JUECES.—El Sr. Vargas, en su extensa réplica, afirma que en mi artículo he sugerido que "hubiese sido mejor integrar un tribunal con jueces británicos". Como esto es falso, su burdo sarcasmo acerca de la no vigencia del Tratado General de Arbitraje de 1902 no es más que una payasada.

¿Cómo se eligieron los Jueces? El Sr. Vargas no entra en detalles; pero afortunadamente disponemos de informaciones proporcionadas por un testigo intachable que acompañó al entonces Subsecretario en estas gestiones que describe como "una historia triste". Se trata del Embajador y Agente arbitral don Javier Illanes.

Este nos revela que, designado de común acuerdo el Sr. Galindo Pohl y hallándose ya nombrados los señores Benadava y Barberis (Jueces "nacionales") restaba elegir dos jueces: uno debía nombrarlo Chile y el otro, Argentina. Entonces, el Sr. Vargas, en un raro gesto que justificarían los lectores, eligió el suyo de la lista elaborada por el Subsecretario argentino... (Revista "Caras" N° 172, de 14 de este mes). Me detendré ahí en este testimonio, porque no

me corresponde explorar la conducta argentina en ese mismo acto; básteme señalar la extraña movida de nuestro negociador.

Paso ahora, dentro del mismo tema, a la parte más penosa de la carta que contesto: su autor resume los destacados *curricula* de los jueces latinoamericanos que se eligieron y se detiene a señalar que uno de ellos ha participado "en varios arbitrajes normales internacionales". (En la luz de los hechos, se detiene a señalar que uno de ellos ha participado "en varios arbitrajes normales internacionales".) (Por cierto que, en esta parte, se ve obligado a decir que comparte en gran medida mis críticas en lo que se refiere al contenido de la sentencia.)

A la luz de lo que pasó, ¿cómo no sonreír ante su afirmación de que "había una mayor probabilidad que ese tribunal, incorporando elementos de equidad, aceptara una línea transaccional"? No me sorprende que, para defenderse, destaque que no estaba solo y que su "optimismo" era "similar al de las principales autoridades de gobierno y al de los propios agentes". (Nadie dirá que esta confidencia suya revela una gran elegancia para con sus superiores: el Presidente Aylwin y el Canciller Silva.)

A estos respetos, en el ánimo de justificar la elección de un tribunal latinoamericano, alude a conocidos antecedentes sobre la importante contribución de nuestro Continente en materia de arbitrajes internacionales. Por mi parte, sin desconocer ese hecho, reitero que, aparte de la calidad de los Jueces, mi escepticismo derivaba en especial de la naturaleza del diferendo de la Laguna del Desierto y del conocido apego general de los juristas latinos a la letra de la ley.

(Y, en el caso del "compromiso" redactado con decisiva intervención del Sr. Vargas, esa letra estaba excesivamente subrayada: el Tribunal debía decidir el recorrido de la traza del límite en el sector comprendido entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy, de la 3ª región (sic!), definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el párrafo final del número 22 del citado Informe. Después de este encasillamiento literalista ¿se justificaba el optimismo de que los jueces resolverían consultando la voluntad transaccional y "el espíritu" del Arbitro de 1902?)

Esto le señalé casi con esas mismas palabras en mi artículo. Nadie me imputará haber recurrido a eufemismos. Por eso, tal vez, yo haya errado al esperar que el autor de ese texto reconociera la justicia de mis críticas, si es que llegaba a comprenderlas.

Pero el ex Subsecretario crea mayor confusión al aludir al carácter "declarativo" de la sentencia, punto en el cual no entra mi artículo. En efecto, mi crítica estaba dirigida a un aspecto diferente. En el tópico en que me achaca ignorancia, recuerdo que yo censuré la afirmación que hace el reciente Laudo en el sentido de que "la traza del límite decidida es la que siempre ha existido" entre Chile y Argentina. Por eso formulé mis preguntas acerca del alcance de ese peculiar "siempre". Frente a la reacción del Sr. Vargas, vuelvo a pensar que tal vez mi planteamiento fue demasiado sutil para mi contradictor.

EL ARBITRAJE DEL BEAGLE: UN ANTECEDENTE INEDITO.—El Sr. Vargas censura que mi artículo no aludiera al arbitraje del Beagle, agregando que no cree que haya sido por modestia. Como él se vanagloria de haber elegido a los Jueces que laudaron en la controversia aludida, deseo agregar un importante antecedente acerca de su gestión en aquel arbitraje. Como se ufana de la selección de esos Jueces, espero que no eluda su responsabilidad en lo que paso a narrar.

Los hechos a que aludiré ocurrieron entre agosto y septiembre de 1970. Viajé entonces a Buenos Aires una delegación nacional que, junto con representantes argentinos, redactaría el "compromiso" para el arbitraje del Beagle. Uno de sus miembros más importantes era don Edmundo Vargas, a la sazón Asesor Jurídico de nuestra Cancillería.

Ambas Comisiones redactaron el borrador del "compromiso" que presentarían al Arbitro británico, seleccionaron los Jueces informantes y determinaron la zona en que tendría jurisdicción el Tribunal. En este último punto, mencionaban nominativamente, como documento de referencia geográfica, la carta británica N° 1.373, en su edición de 1964.

Cuando la Cancillería londinense recibió estas proposiciones, las adoptó y entregó a ambas Partes un "proyecto de compromiso" que tenía anexo un sector de esa carta N° 1.373 mencionada por las partes. Aparentemente, nuestros "expertos" (entre los cuales, repito, estaba el Sr. Vargas) no se habían percatado de que allí las islas Picton, Nueva y Lennox no aparecían al sur del Canal Beagle sino al sur de un Canal Moat...

Sin vinculació alguna con tales negociaciones, lo que su-

cedió allí vine a saberlo solamente a mi regreso de Europa, a fines de 1970.

Al descubrir el desaguisado, ya el daño estaba producido y denuncié los hechos al Canciller Almeyda, diciéndole que la idea del Arbitro de utilizar la citada carta emanaba del documento convenido entre Chile y Argentina, en Buenos Aires, cuya fecha era el 1° de septiembre de 1970.

Y en un informe que me solicitó ese Canciller le manifesté textualmente: "No logro comprender cómo los negociadores chilenos de esa época aceptaron sin reservas la expresa mención de esa carta y de esa edición."

Perdónese una extensa cita de mi informe de hace veintitrés años:

Por más de medio siglo, en consecuencia, los estudiosos de este tema han estado advertidos sobre el alcance de la carta N° 1.373 y, en particular, sobre la adopción del topónimo 'Canal Moat' que la carta británica hizo de la terminología del explorador Sáenz Valiente. No tengo razones para pensar que la edición de 1964 de esa carta haya hecho perder validez a la advertencia formulada por el profesor Guerra. En todo caso, en el croquis que el Foreign Office ha agregado al proyecto de compromiso figura prominentemente el CANAL MOAT, al norte de la isla Picton y al nor-poniente de la Nueva. Como si esto fuera poco, hay algo que es aún más serio y que ningún argumento podría destruir: el topónimo BEAGLE, elemento fundamental, figura en ese croquis fuera de los puntos que enmarcan la región de la controversia: al poniente de la línea A-B que limita por el oeste dicha región. A la vista de ese croquis, se diría que aun la isla Navarino no está al sur del Canal Beagle... (Oficio que dirigí al Canciller Almeyda el 27 de diciembre de 1970).

Estas denuncias me acarrearón al principio duras e injustas reprimendas de los negociadores chilenos; pero el Canciller del Presidente Allende era un hombre serio y estudioso. Analizó el asunto, comprendió la gravedad de los hechos y, haciendo suyos argumentos míos y del entonces Director General don Mario Valenzuela, ordenó a nuestro Embajador en Buenos Aires, don Ramón Huidobro, que gestionara ante las autoridades argentinas el retiro conjunto de la carta N° 1.373. La gestión del Sr. Huidobro fue exitosa y así pudimos llevar adelante el arbitraje con el resultado que se conoce.

(Intercalaré que tengo patente la profunda expresión de desagrado que observé en el ex Presidente Frei Montalva cuando, debidamente autorizado por el Ministro Almeyda, concurrí a su oficina a contarle con planos a la vista los detalles de este oscuro episodio que, por cierto, él desconocía).

Si me he detenido en recordar estas experiencias, ha sido con el ánimo de formular algunas preguntas y tratar de sentar conclusiones útiles para el futuro.

¿Cómo en 1991 se pudo encarar la negociación del "compromiso" arbitral de la Laguna del Desierto al mismo actor que en 1970 había incurrido en el error de concordar con Argentina en un documento que dañaba la causa chilena al atribuir a la boca oriental del Beagle el nombre de Canal Moat? ¿Estaban impuestos de este antecedente el Presidente de la República y su Canciller?

Probablemente, en una Cancillería con conciencia de continuidad histórica, semejante designación no habría ocurrido; pero ¿qué puede pedirse a un Ministerio en que, desde hace años, el predominio de la política contingente impide que opere una útil memoria colectiva frente a superiores carentes de experiencia o conocimientos especializados? Por otra parte, ¿cuántos son hoy los diplomáticos que se interesan en las cuestiones de límites, inmersos como están en un Servicio en que a menudo triunfan directrices economicistas y cálculos de costo/beneficio?

Si ahora destaco estos puntos es porque creo importante formar conciencia en este sentido, para evitar desaciertos en el futuro.

Resumo.
En 1970, el Sr. Vargas y otros indujeron a error al Canciller Valdés, al ocultarle el riesgoso alcance del documento que había negociado en Buenos Aires. Afortunadamente más tarde, funcionarios profesionales entre los cuales tuve el honor de contarme consiguieron que se enmendara el error de esa gestión. En 1991, el mismo Sr. Vargas indujo al Supremo Gobierno a aprobar un "compromiso" malamente concebido y a aceptar un Tribunal inadecuado a la naturaleza del caso.

Ahora, en su respuesta a mi artículo, habla de un "adverso y doloroso fallo", y nos dice que discrepa profundamente de esa sentencia. Es visible que, ante la gravedad de lo ocurrido, trata de subirse al carro de los críticos, defendiendo al mismo tiempo a la mayoría que emitió el Laudo. Allí él con sus contradicciones y cambios de frente. No lo voy a prestigiar siguiéndolo en estas escaramuzas en que trata de quedar bien con Dios y con el diablo.

Concluyo.
El Sr. Vargas me califica de "irresponsable". Le devuelvo el cumplido, diciendo que, por mi parte, lo tengo a él por totalmente "responsable".

José Miguel Barros

CARTAS

Conciliación y arbitraje obligatorio en el Tratado de 1984



Señor Director:

El jueves 17 de noviembre, el señor Edmundo Vargas publicó en el diario que usted dirige un artículo titulado "Fallo de Laguna del Desierto. Respuesta del ex subsecretario de RR.EE. Edmundo Vargas a José Miguel Barros".

En su exposición, el señor Vargas hizo ciertas afirmaciones que tienen directa relación con el Tratado de Paz y Amistad de 1984, que creo conveniente comentar.

En una de sus partes dice que "la posibilidad de acudir a un tribunal británico, europeo o a la Corte Internacional de Justicia —por la que ni el señor Barros ni nadie abogó en Chile en 1991— nunca llegó a plantearse".

A pesar de que las partes pueden convenir llevar una controversia a cualquier órgano jurisdiccional, habría sido una inconsecuencia proponer uno diferente al que establece el Tratado de 1984.

Luego, afirma: "La verdad es que el Gobierno de Argentina inicialmente no quería acudir a ningún arbitraje para la zona de Laguna del Desierto, aduciendo que no estaba dispuesto a arriesgar un territorio que consideraba suyo y del cual venía ejerciendo su soberanía, proponiendo informalmente diversas alternativas, todas las cuales, para la zona de Laguna del Desierto, suponían el pleno reconocimiento por parte de Chile de la soberanía argentina, lo que naturalmente el Gobierno de Chile rechazó".

Posteriormente el señor Vargas afirma que el Presidente Menem "cambió la hasta entonces irreductible posición argentina y consintió en acudir a un tribunal arbitral, proponiendo para ello que éste fuese integrado por latinoamericanos que "hablasen nuestro propio idioma".

El ex subsecretario dice luego que el "gobierno chileno no tuvo inconvenientes en aceptar esa proposición".

El artículo 4.º del Tratado de 1984 establece que si en las negociaciones directas no se alcanzara un resultado satisfactorio, cualquiera de las partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo".

El artículo siguiente establece un plazo de cuatro meses para lograr un entendimiento. A falta de acuerdo sobre el medio de arreglo pacífico y sobre el plazo y demás modalidades de aplicación, se aplicará el procedimiento de conciliación que se estipula en el Capítulo I del Anexo N.º 1.

Se establece así un medio de solución pacífica, perfectamente normado, al que si una de las partes decide recurrir, la otra está obligada a aceptar.

El artículo 6.º se refiere al arbitraje, sea que la conciliación fracasare o bien, como en el caso que comentamos, se recurra directamente a este medio después que se ha constatado que no se pudo alcanzar un entendimiento mediante la negociación directa. En el Capítulo II del Anexo N.º 1 se encuentran detalladas las normas de procedimiento correspondientes.

El Sistema de Solución Pacífica de Controversias que establece el Tratado de Paz y Amistad contempla un procedimiento gradual, al que cualquiera de las partes puede recurrir y ninguna impedir su aplicación.

Con lo anterior deseo precisar que la negativa argentina de recurrir al arbitraje no impedía que, una vez constatado el fracaso de la negociación directa, el gobierno chileno recurriera a un procedimiento establecido en el Tratado de Paz y Amistad. No es, pues, un gesto de gracia que el Presidente Menem haya logrado vencer la "irreductible posición argentina de no someterse a un arbitraje".

De esta manera, la aceptación del arbitraje sin recurrir previamente a la conciliación y la designación de "un tribunal integrado por latinoamericanos que hablasen nuestro propio

idioma" estaba dentro de las facultades del gobierno chileno, pero no era una condición impuesta por el Tratado de Paz y Amistad.

De la narración del señor Vargas es posible deducir que el gobierno chileno aceptó las condiciones argentinas, con la convicción de que era la única forma de llegar al arbitraje. Como se demostró anteriormente, eso no es efectivo.

En 1991, tan pronto se conoció la formación del tribunal, en este mismo diario hice pública mi disconformidad con el procedimiento empleado. Sostuve que me parecía inconveniente que el gobierno chileno hubiese acordado con el argentino elegir jueces latinoamericanos, ya que si bien tenía la posibilidad para convenirlo, se daba un alcance restrictivo al Tratado de Paz y Amistad, en lo que se refiere a la composición del tribunal. Temía, como luego de conocer estos antecedentes con mayor razón, que se sentara un precedente que a futuro dificultara recurrir a los métodos establecidos en el Tratado, mediante el expediente de buscar fórmulas diferentes a las que allí se estipulan, ya que esto es lo que permite juegos de poder inadecuados para nuestro país.

La inclusión de un Sistema de Solución Pacífica de Controversias fue una de las tareas más arduas que tuvo el gobierno del general Pinochet, ya que el gobierno que presidía don Raúl Alfonsín se negaba a considerarla. Después de grandes esfuerzos para demostrar que era el método más seguro para conservar una paz duradera entre ambos países, aceptó incluirlo en el Tratado. A diferencia de lo que había sido tradicional, se incluyó la conciliación, para evitar ir directamente al arbitraje si fracasaban

las negociaciones directas, algo que sostenían era "traumático" para los argentinos.

Grandes esfuerzos demandó a los juristas que formaron la Comisión de la Mediación establecer una normativa que asegurara el buen funcionamiento del sistema, y de cada uno de los métodos, para que cualquiera pudiera invocarlo y ninguno impedir su aplicación. A falta de entendimiento en cada paso, se estipula la forma de resolverlo. Se alcanzó así un método preestablecido donde las Partes pueden hacer uso de él en igualdad de condiciones.

Así como el Gobierno argentino afirmaba que no quería ir a un arbitraje "aduciendo que no estaba dispuesto a arriesgar un territorio que consideraba suyo...", de la misma manera se podría haber opuesto el Gobierno chileno, que también sostenía ser soberano en la zona de Laguna del Desierto. Allí estaba pues la controversia, y nuestros vecinos no podían negarse a buscar una solución pacífica.

Me parece incomprensible que para justificar el arbitraje se haya hecho referencia, como alternativa, a la posibilidad de una guerra. No era ésa la disyuntiva. Convenimos en preservar, reforzar y desarrollar vínculos de paz inalterable y amistad perpetua. Y, lo que es más importante, las Partes contratantes pusieron el Tratado bajo el amparo moral de la Santa Sede.

Creo que al profundo dolor que sentimos los chilenos por la pérdida de nuestro territorio, no conviene que autoridades nacionales agreguen juicios desafortunados, como los que hemos escuchado desde el mismo día en que se conoció el fallo. Más aún, que se den argumentos jurídicos o políticos que mañana puedan afectar los intereses nacionales.

Ernesto Videla Cifuentes

Petición

...Y solicitamos se cambie nuestra dependencia de Hacienda a Interior, en consideración a que la economía se ha enfriado tanto...